

más de en el prólogo *Missurus in mundum* de Guillermo Vasco.

Esta circunstancia produce cierto asombro, dado que desde los mismos tiempos de Conrado de Hirsau (finales del siglo XI y principios del XII) el *opus materie*, la *scribentis intentio*, la *causa finalis* y la indicación *cui parti philosophie subponatur quod scribitur* aparecen normalmente señalados en los *accessus* o *materie* de los *moderni* (incluidos los maestros de derecho civil). En los decretistas –que en ocasiones añaden a la enumeración de Conrado elementos adicionales, como el *modus*, la *utilitas*, la *distinctio/divisio*– no es así, en sintonía (quizá no casual) con lo que sucede en el ámbito monástico (por ejemplo, en Bruno el cartujo) o en la escuela de Laon.

Encontrándonos ante una elección claramente consciente, se puede presumir que ésta se explica por cierta resistencia de los decretistas más antiguos a abordar las disciplinas que se impartían en los *Studia* en los que ejercían su labor. Una desconfianza superada por Ambrosio, Dámaso y Guillermo Vasco (que aspiraban a subordinar el derecho canónico a la ética, de manera análoga a lo que afirmaban, por su parte, los *legum doctores*), pero que será de algún modo reafirmada –en el extremo opuesto– por un decretalista como el Ostiense que, hacia la mitad del siglo XIII, no dudará en proclamar en el proemio a la *Summa: non videtur querendum cui parti philosophie, sed cui scientie tota philosophia supponatur: et potest responderi, quod canonicè, que omnia comprehendit*. Solamente más tarde, entre los comentaristas, se superará también esta presuntuosa afirmación: de este modo el derecho canónico se considerará sometido tanto a la ética como a la teología.

En conclusión y brevemente: se podrá intentar una respuesta que dé razón, de alguna manera, de la distancia que separó las escuelas de los decretistas y civilistas en relación con la cultura escolástica. Se puede buscar, quizá, en la imponente y perdurable impronta conferida a la escuela de los *legum doctores* por Irnerio, cuya dimensión de *magister in artibus* (pero también de teólogo) aparece hoy cada vez más definida, aunque se trata de una interpretación que espera ser confirmada por futuras investigaciones. Del mismo modo –por apuntar otras direcciones fascinantes de estudio– convendrá prestar atención, en el futuro, a aquel movimiento cultural global que, de-

jando atrás el enraizado alegorismo y el bibliocismo de fondo de las primeras *Summae*, apuntó, ya a finales del siglo XII, hacia un decidido tecnicismo y una acentuada autorreferencialidad de las escuelas canónicas. En sintonía, cierto, con las tendencias prevalentes entre los civilistas, pero con duro impacto sobre el cuerpo eclesial o –al menos– sobre aquellos sectores que criticaron su progresiva juridización en menoscabo de la originaria espiritualidad.

### Bibliografía

Se reenvía a las referencias dadas en el epígrafe 10. A continuación se indican los autores a los que se remite explícitamente en el texto. R. DEUTINGER, *The decretist Rufinus. A well-known Person?*, Bulletin of medieval canon law 23 (1999) 10-15; A. GOURON, *Droit et coutume en France aux XIIIe et XIIIe siècles*, Aldershot 1993; F. LIOTTA, *La continenza dei chierici nel pensiero canonistico classico. Da Graziano a Gregorio IX*, Milano 1971; G. DROSSBACH, *Decretals and the schools? The Collectio Francofurtana*, Bulletin of medieval canon law 24 (2000) 65-77; G. MINNUCCI, *La capacità processuale della donna nel pensiero canonistico classico. II. Dalle scuole d'oltralpe a s. Raimondo di Pennaforte*, Milano 1994; A. STICKLER, *Ergänzungen zur Traditionsgeschichte der Dekretistik*, Bulletin of medieval canon law 1 (1971) 76-78; R. WEIGAND, *Glossatoren des Dekrets Gratians*, Goldbach 1997; L. FOWLER-MARGERL, *Ordo iudiciorum vel ordo iudiciarius*, Frankfurt/Main 1984; W. HOLTZMANN-C.R. CHENEY-M. CHENEY, *Studies in the collections of twelfth-century decretals*, Città del Vaticano 1979; C. COPPENS, *The teaching of law in the University of Paris in the first quarter of the 13th century*, Rivista internazionale di diritto comune 10 (1999) 139-169; A. PADOVANI, *Perché chiedi il mio nome? Dio, natura e diritto nel secolo XII*, Torino 1997.

Andrea PADOVANI

## \*«DECRETO DE BURCARDO DE WORMS»

Vid. BURCARDO DE WORMS

## «DECRETO DE GRACIANO»

Vid. también: ALGERIO DE LIEJA; *AUCTORITATES*; *CAUSAES*; «CORPUS IURIS CANONICI»; *DICTA*; *DISTINCTIONES*; *GLOSA*; *GLOSA ORDINARIA*; *GLOSADORES*; *GRACIANO*; *PALEAE*; «SENTENTIAE MAGISTRI A.»

SUMARIO: 1. Título, propósito y materia. 2. Redacción y autor. 3. Fecha y lugar de composición. 4. Fuentes materiales. 5. Fuentes formales. 6. Es-

estructura y contenido de los «decreta». 7. Valor jurídico. 8. Ediciones. 9. Citas modernas.

### 1. Título, propósito y materia

La obra que a partir de los años 1140 circuló como *Concordia discordantium canonum* / concordia de los cánones discordantes (CDC) se atribuyó a un maestro Graciano (G), aunque sólo más tarde se denominó *Decretum Gratiani* / Decreto de Graciano (DG). Desde la segunda mitad del siglo XII era conocida como los *decreta* / decretos. La expresión DG acabó por imponerse y hoy es la habitual en los documentos oficiales –como, por ejemplo, en el Prefacio del CIC de 1983– y en la literatura académica. No se sabe si CDC era el título original. Algunas redacciones de la obra circularon como *Exserpta ex decretis Sanctorum Patrum* / extractos de los decretos de los santos padres (ESP). Los títulos que utilizaron ciertos editores del siglo XVI –*Decretorum collectanea*, *Decreta Scriptorum ecclesiasticorum*, *Decretum Gratiani seu verius decretorum canonicorum collectanea* o *Decretorum canonicorum collectanea*– no están respaldados por testimonios del siglo XII, si bien es cierto que se hacen eco de las advertencias sobre el contenido del libro –su materia– expresadas por los primeros decretistas.

La historia de las colecciones canónicas del primer milenio cristiano ofrece ejemplos del uso de la palabra *exserpta* o *exceptiones* (*exceptiones*). Aparece en la frase que enmarca los cien cánones del capitular de Atto de Vercelli (ca. 924-960: *Incipiunt capitula canonum exserptarum de diversis conciliis, decretalibus, statutis atque epistolis congruentium ad forense iudicium tempore domini Attonis episcopi*). Encabeza algunos ejemplares de la colección de Lanfranco de Bec (post 1059: *Exserpta ex decretis Romanorum Pontificum*) y del *Decretum* atribuido a Ivo de Chartres (post 1091-1093: *Incipit liber extractionum sive excertarum ecclesiasticarum rerum partim ex epistolis Romanorum pontificum, partim ex gestis conciliorum catholicorum episcoporum et regum et continet xvii partes*). Estos y otros escritos son compilaciones de extractos o fragmentos canónicos, cada uno de los cuales lleva una inscripción, más o menos acertada. Así lo explicaba el autor del Prólogo que acompaña los ejemplares del *Decretum* de Ivo: «No sin esfuerzo he procurado reunir en un volumen los extractos (*exceptiones*) de las reglas eclesiásticas, unas de las decretales de los

Romanos Pontífices, otras de las resoluciones adoptadas en los concilios de los obispos, otras de los tratados de los padres ortodoxos, otras en fin de las instituciones de los monarcas católicos, de manera que quien no pueda tener a mano los escritos de los que proceden (*excepta sunt*) al menos acceda a lo que, después de ser examinado con atención, pudiera servir al interés de su causa». La versión breve de la CDC que en el manuscrito Sankt Gallen, 673 (Sg) comienza con la rúbrica *Incipiunt exserpta ex decretis Sanctorum Patrum* no es, sin embargo, una colección de *exserpta* o *exceptiones*: los extractos de los santos padres –esto es, las citas pertenecientes a alguna de las categorías que mencionaba el prólogo de Ivo– son los argumentos de autoridad / *auctoritates* de un relato que se elabora con (anónimos) argumentos de razón / *rationes*, conforme a la retórica de las causas y de las cuestiones («la materia del orador», como diría el Hermágoras mencionado por Cicerón, *De inventione*, 1.8). Se desconoce el modelo de Sg y si éste se titulaba o no ESP. En todo caso, la tradición manuscrita del DG ofrece otros ejemplos de series de *dicta* y *auctoritates* reunidos bajo la rúbrica *Exceptiones* (los complementos de la CDC de Admont, Stiftsbibliothek, 23 y 43 [Aa]).

El título CDC (Barcelona, Archivo de la Corona de Aragón, Ripoll 78 [Bc], fol. 17ra; Aa fol. 1r: *Incipiunt claues tytolorum de concordia canonum discordantium*) es el que, según la *Summa Parisiensis*, eligió el autor: «Magister Gratianus [...] loco proemii talem suo praemisit libro titulum: Concordia discordantium canonum». Aunque no fuera decisión del maestro, el rótulo refleja lo que, según los primeros comentadores de la obra (decretistas), era su intención: «[...] ipsa decreta ordinare et in superficie dissonantia ad concordiam revocare» (Paucapalea; en términos similares: el Maestro Rolando, Esteban de Tournai o Hugo de Pisa). Después de mil años de transmisión acumulativa, ordenar autoridades en apariencia contradictorias y restaurar su armonía se había convertido en una necesidad. El Prólogo de Ivo había subrayado la unidad de intención de la disciplina eclesiástica y aconsejaba diferenciar admoniciones, preceptos, prohibiciones y remisiones, así como mandatos móviles e inmóviles y, de este modo, recurrir a la dispensa. Pero las colecciones atribuidas al obispo de Chartres son almacenes sistemáti-

cos, porque el compilador se limitó a ordenar series de extractos por su relación a una materia: «[...] sub generalibus titulis distincta con-gessimus [...]» (Prólogo). Para Algerio de Lieja la diversidad de los cánones tampoco perjudicaba a su unidad de intención, de utilidad y de verdad, por lo que recurrió a la misericordia y a la justicia, y valoró las circunstancias de personas, hechos, tiempo y orden a la hora de interpretar la disciplina eclesiástica. Su *Liber de misericordia et iustitia*, organizado en tres partes, no es una colección: Algerio no es un compilador porque intercala dichos propios con autoridades («precepta canonica»). Desde el punto de vista metodológico, el libro titulado CDC es más próximo al *Liber de misericordia et iustitia* que al *Decretum*, a la *Panormia* o a la *Tripertita* atribuidas a Ivo de Chartres. La materia de C.1 de los ESP es la *prima pars* de la CDC, que también desarrolla un discurso con *dicta* y *auctoritates* aunque abandona la retórica de causas y cuestiones (ese material se agrupará más tarde en distinciones). Los ESP y la CDC conectan con los esfuerzos por depurar las reglas de interpretación que se detectan en la literatura teológica de sentencias de comienzos del siglo XII, cuyos principales exponentes son el *Liber de misericordia et iustitia*, el *De excommunicationis vitandis* de Bernoldo de Constanza o el *Sic et Non* de Pedro Abelardo. «Interiectis distinctionibus»: así, intercalando sus distinciones, es como, según Rufino, el autor de la CDC intentó armonizar (*unire*) las contradicciones de los cánones.

Junto a la intención, la etiqueta CDC descubre la materia de la obra: los cánones, en el sentido amplio de leyes eclesiásticas (D.3 d.p.c.2). O, como explicaba Rufino: las disposiciones de los Apóstoles, de sus vicarios y de los ministros eclesiásticos que se añaden y complementan al Evangelio y a la Ley (Antiguo Testamento). Otros comentaristas fueron más precisos: «Materia –de la CDC– sunt canones conciliorum, decreta et decretales epistole romanorum pontificum et auctoritates sanctorum patrum [...]» (Hugo). Esta variedad de autoridades se conocía como los decretos, en sentido amplio: «Magistri –Graciano– autem hoc opus condentis ipsa decreta sunt materia» (Paucapalea), o bien «Hoc opus a compilatore nomen accepit, non quod ipse decretorum auctor exstiterit, sed de diversis partibus ea in unum collegerit» (Maestro Rolando). Quizá por esta razón, aunque los

ejemplares que transmitían el libro mantenían el *incipit* CDC (por ejemplo, en los dos manuscritos Köln, Dombibliothek, 127, fol. 9r y 128, fol. 10va; o en otros de Paris, BN, lat. 3884 I, fol. 15rb y lat 3890, fol. 10ra), los primeros canonistas lo conocían como los *decreta* (Paucapalea). Un ejemplar de la *Collectio Caesaraugustana* (Paris, Bibliothèque Nationale, lat. 3876) copia C.16 q.1 d.p.c.41 §1 – d.p.c.45 bajo la rúbrica *Exceptiones ex decretis Graciani*. Alrededor del 1165, el cronista de la abadía de San Bertino, Francia, afirma que el abad Godescalco encargó una copia de los *Decreta Gratiani*. El plural *decreta* también aparece en un documento de Alejandro III (1159-1181): «Sicut enim decreta testantur [...]» (WH 349) podría ser una remisión a C.14 q.2 c.1. Al menos en dos ocasiones, Inocencio III (1198-1216) llamó *corpus decretorum* a la CDC: en la decretal *Licet unum sit* (Po 783, de 12.VII.1199), dirigida a Pedro, obispo de Santiago de Compostela (cita el canon *Priscis quidem de canonibus*: Mérida 666, c. 16: C.10 q.3 c.2); y en la decretal *Angustiis et pressuris* (Po 1747, 2.XI.1202) al Capítulo de Auch (cita la decretal *Nuper* de Gelasio I [JK 729]: C.7 q.2 c.2).

Desde finales del siglo XII los escritores utilizaron el título DG. El propio DG reserva la expresión *decretum* a los actos pontificios auténticos (D.3 d.p.c.2). No era el único sentido del término, pero estaba lo suficientemente extendido como para que lo utilizaran los falsificadores pseudoisidorianos (entre otros: *Celestini Papae Decretum Ecclesiae Florentinae missum*: JK + 191: C.35 q.6 c.2 *palea*). Llamar *decretum* a un texto es cubrirlo con un manto de oficialidad. En la historia de las fuentes canónicas del primer milenio, *Decreta* por excelencia son dos colecciones fruto de la iniciativa de Burcardo, obispo de Worms, e Ivo, obispo de Chartres ¿Por qué la CDC empezó a ser conocida como DG? Los *Correctores Romani* encontraron el título en un antiguo códice vaticano –*Decretum Gratiani Monachi sancti Felicis Bononinensis, ordinis sancti Benedicti, compilatum in dicto monasterio, Anno Domini millesimo centesimo quinquagesimo primo, tempore Eugenii Papae tertii*–, así como al final de otros dos: *Explicit Decretum compilatum a Gratiano Monacho monasterii sancti Felicis de Bononia*. En el documento *Cum pro munere pastorale*, de 1.VII.1580, el papa Gregorio XIII habló de DG: «[...] Decretum Gratiani nuncupatum [...]». La expresión DG –que prolonga el uso de llamar *Decre-*

tum a colecciones significativas— confiere una cierta autoridad al escrito, al tiempo que revela el nombre de su autor. Figura en la portada del primer tomo de la mayoría de las ediciones impresas del *Corpus Iuris Canonici*, cuya primera página, sin embargo, conserva el título *Concordia discordantium canonum ac primum...*

### Bibliografía del epígrafe 1

Archiv für katholisches Kirchenrecht [AkKR]

Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte. Kanonistische Abteilung [ZRG Kan. Abt.]

Studia Gratiana [SG]

Bulletin of medieval canon law [BMCL]

Ius canonicum [IC]

Revue de droit canonique [RDC]

Ius Ecclesiae [IE]

F. THANER (ed.), *Die Summa magistri Rolandi, nachmals Papstes Alexander III.*, Innsbruck 1874 = Aalen 1973; J. VON SCHULTE, *Geschichte der Quellen und Literatur des Canonischen Rechts von Gratian bis auf die Gegenwart. 1. Die Geschichte der Quellen und Literatur von Gratian auf Papst Gregor IX.*, Stuttgart 1875 = New Jersey 2000, 48-49; E. FRIEDBERG (ed.), *Corpus Iuris Canonici, editio Lipsiensis secunda post Aemilii Ludouici Richter curas ad librorum manu scriptorum et editionis Romanae fidem recognouit et annotatione critica instruxit 1*, Leipzig 1879 = Graz 1959, ix; J. F. VON SCHULTE (ed.), *Die Summa des Paucapalea über das Decretum Gratiani*, Giessen 1890 = Aalen 1965; F. J. V. SCHULTE (ed.), *Die Summa des Stephan von Doornick über das Decretum Gratiani*, Giessen 1891 = Aalen 1965; F. HEYER, *Der Titel der Kanonensammlung Gratians*, ZRG Kan. Abt. 33 (1912); IDEM, *Namen und Titel des Gratianischen Dekretes*, AkKR 94 (1914) 501-517; P. FOURNIER-G. LE BRAS, *Histoire des Collections canoniques en occident depuis les fausses décrétales jusqu'au Décret de Gratien 2*, Paris 1931-1932, 314-361; R. KÖSTLER, *Zum Titel des Gratianischen Dekrets*, ZRG Kan. Abt. 52 (1932) 370-373; IDEM, *Noch einmal um Titel des Gratianischen Dekrets*, ZRG Kan. Abt. 54 (1934) 378-380; A. VAN HOVE, *Prolegomena ad Codicem Iuris Canonici. Commentarium Lovaniense in Codicem iuris canonici I.1, Mechliniae-Romae 1945*, 339-340; A. M. STICKLER, *Historia iuris canonici latini. Institutiones academicae. I. Historia fontium*, Taurini 1950, 200-216; T. P. Mc LAUGHLIN (ed.), *The Summa Parisiensis on the Decretum Gratiani*, Toronto 1952; J. RAMBAUD-BUHOT, *Les*

*Legs de l'Ancien Droit: Gratien*, en *Histoire du droit et des institutions de l'Église en occident 7*, Paris 1965, 51-129; S. CHORODOW-Ch. DUGGAN, *Decretales ineditae saeculi XII. From the papers of the late Walther Holtzmann*, Città del Vaticano 1982; S. KUTTNER, *On «auctoritas» in the writing of medieval canonists: the vocabulary of Gratian*, en G. MAKDISI-D. SOURDEL-J. SOURDEL-THOMINE (eds.), *La notion d'autorité au Moyen Age: Islam, Byzance, Occident*, Paris 1982, 69-80 (= *Studies in the History of Medieval Canon Law*, Aldershot 1990, n. VII); S. KUTTNER, *The revival of jurisprudence*, en R. L. BENSON-G. CONSTABLE (eds.), *Renaissance and Renewal in the Twelfth Century*, Cambridge Mass. 1982, 299-323 (= *Studies in the History of Medieval Canon Law*, Aldershot 1990, n. III, Retractationes 5-7); R. KRETZSCHMAR, *Alger von Lüttichs Traktat «De misericordia et iustitia». Ein kanonistischer Konkordanzversuch aus der Zeit des Investiturstreits*, Sigmaringen 1985; B. C. BRASINGTON, *Ways of Mercy. The Prologue of Ivo of Chartres. Edition and Analysis*, Münster 2004; O. PREROVSKÝ (ed.), *Huggucio Pisanus. Summa Decretorum. Tom. I. Distinctiones I-XX (MIC A - 6)*, Città del Vaticano 2006; P. LANDAU, *Gratian and the Decretum Gratiani*, en K. PENNINGTON-W. HARTMANN (eds.), *The History of Medieval Canon Law in the Classical Period, 1140-1234. From Gratian to the Decretals of Pope Gregory IX*, Washington 2008, 22-54.

## 2. Redacción y autor

Los primeros decretistas, los Correctores Romanos —la comisión de eruditos que restauró el texto del DG por encargo de Gregorio XIII— y los estudiosos modernos y contemporáneos, expresaron sus sospechas, basadas en sólidos indicios, de que el DG no había sido escrito en un único y grandioso momento creativo, porque la versión original pasó por sucesivas etapas de redacción. Sin embargo, carecían de criterios seguros para reconstruir con exactitud el proceso, establecer la cronología y, más en general, describir de principio a fin la historia de la composición del Decreto.

Los decretistas eran conscientes de la existencia de cambios en un texto terminado y hablaron de una original división en sólo dos partes, de la adición de paleas y también de la introducción de distinciones en la primera parte y en el tratado de *consecratione*. A partir del siglo XIX, en especial desde el lanzamiento de los estudios sobre Graciano, con ocasión de las conmemoraciones del octavo



centenario el año 1952, se afirmó la existencia de revisiones anteriores a la puesta en circulación de la obra. Algunos datos se consideraron cambios en el plan original, como, por ejemplo, la estructura y posición de los tratados de *poenitentia* y de *consecratione*, o también el epílogo de la primera parte, a partir de la distinción ochenta y uno. Que algunos *dicta* comentaran *auctoritates* no transcritas, o bien anunciaran otras que nunca se copiaron, señalaría el paso por múltiples redacciones. En fechas más recientes, los estudiosos centraron su atención en los textos duplicados, en los sumarios, en las *paleae*, en la particular disposición de los fragmentos justinianos, en las remisiones «hacia delante» y en el recurso sucesivo a colecciones, al distinguir bloques de *auctoritates* en las distintas secciones de la obra. La opinión común de los estudiosos de finales del siglo XX se podría sintetizar con una frase: «Mientras no aparezca la evidencia manuscrita de un "Ur-Gratian" no será posible refutar el hecho de que Graciano o Graciano junto a un grupo de estudiosos revisara el borrador original de la *Concordia* más de una vez a lo largo de los años y que finalmente ésta circulara con todas sus imperfecciones» (KUTTNER 1982). Los testimonios descubiertos en los albores del siglo XXI no sacaron a la luz el «Graciano original» (*Ur-Gratian*), pero sí aportaron las evidencias de lo que era algo más que una conjetura: el borrador original se revisó en más de una ocasión. La CDC se compuso por etapas.

La versión más antigua por el momento conocida se puede reconstruir a partir de los ESP de Sg. Aquí se transmite una CDC de 33 *causae*, divididas en *questiones*, con unas 1050 *auctoritates* y 650 *dicta* (LARRAINZAR 1998). La C.1 de los ESP agrupa en 3 *questiones dicta* y *auctoritates* de los actuales D.27 – D.101 (faltan D.40-D.44, D.47-D.49, D.51-D.53, D.56-D.59, D.64-D.67, D.73, D.75-D.76, D.78 y D.80-D.100). Los materiales de las treinta y dos causas restantes (ESP, C.2 – C.33) corresponden a las C.1 – C.36 (faltan C.24 – C.26 y C.28), con algunos elementos de las D.1, D.6 y D.7 del *tractatus de poenitentia*. En todo caso Sg es un manuscrito secundario o derivado: en su texto hay manipulaciones y vestigios de redacciones más antiguas (como en ESP C.14 = DG C.13 y en ESP C.17 = DG C.16) que remiten a un modelo anterior (¿ESP? ¿CDC?).

La primera parte de los códices *Aa* y *Fd* (Fi-

renze, BNC, Conv. Soppr. A. I. 402: comienza con D.28 d.p.c.13), así como los códices *P* (París, BN lat. nouv. acq., 1761: termina en C.12) y *Bc* (Barcelona, Archivo de la Corona de Aragón, Ripoll 78: termina en C.12) transmiten una CDC en dos partes sin el *de consecratione*, y con una extensión menor que la que se difundió en la segunda mitad del siglo XII. La obra comienza con la rúbrica CDC (*Aa Bc*), su *prima pars* no está dividida en distinciones y no tiene los materiales de D.18, D.52, D.73, D.78 ni tampoco de D.100. La *secunda pars* tiene treinta y seis causas, divididas en *questiones*, con capítulos y dichos del *tractatus de poenitentia* en C.33 q.3. El estado del texto en estos códices coincide con tres afirmaciones que proceden del siglo XII: «iuxta determinationem Gratiani» la CDC estaba dividida en dos partes, Paucapalea *apposuit* las distinciones de la *prima* y de la *tertia pars* y también fue el culpable de la introducción de algunos capítulos. La CDC de *Aa Bc Fd P* no es una abreviación tardía porque tiene lecturas y duplicaciones originales, e incluso capítulos que más tarde fueron considerados *paleae*. Tampoco es el *Ur-Gratian* (la primera redacción, o «Graciano original») pues su versión de C.13 y de C.16 presenta los mismos indicios de múltiples recensiones que la redacción de ESP. Es probable que ESP y CDC procedan de un arquetipo común. Como la CDC breve conserva la mención indirecta al II Concilio lateranense de D.63 d.p.c.34, esta etapa de composición del DG es posterior a 1139.

La CDC breve fue ampliada en los márgenes de *Bc Fd*, así como mediante la colección de adiciones de la segunda parte del manuscrito florentino (unos 1300 textos, de los que apenas 200 son *dicta*). Es poco probable que esos complementos se introdujeran teniendo a la vista una CDC extensa. Esto es especialmente claro en *Fd*, donde algunas de las anotaciones marginales de la CDC breve se reiteran en la colección de complementos. Por lo demás, la suma de la CDC breve y de los suplementos de *Fd* no da como resultado la CDC extensa: la obra que los primeros canonistas conocían como los *decreta*, o, si se prefiere, la CDC divulgada a partir de la segunda mitad del siglo XII, que más tarde se conocerá como DG y que todavía fue objeto de pequeños retoques y ampliaciones.

Cada una de estas versiones –ESP / CDC breve / CDC extensa– es un texto autónomo

en la medida en que, la existencia de testimonios manuscritos (pocos en comparación con los de la versión definitiva) permite suponer su difusión. Las tres revelan la existencia de un proceso de composición largo y complejo, del que representarían sus principales etapas. ESP / CDC breve / CDC extensa tienen las características propias de los textos vivos, con indicios de redacciones anteriores e intermedias. Los ESP no son el DG original (*Ur-Gratian*), ni la historia redaccional de la obra (*Redaktionsgeschichte*) se redujo a tres etapas. Los testimonios hoy en día conocidos permiten descartar la dependencia directa de CDC respecto a ESP, relación que sí parece clara en el paso de la CDC breve a la CDC extensa (*decreta, corpus decretorum* o DG). La crítica textual de ESP y su comparación con los testigos de las demás versiones descubre una redacción primitiva que precede lógicamente a CDC (de la que también dependería ESP). Aunque se desconoce el propósito inicial –¿resolver casos? ¿concordar cánones discordantes? ¿enseñar el *ius canonicum*?– es probable que el desarrollo por etapas tuviera lugar en un ambiente de enseñanza. El resultado definitivo no es, desde luego, una compilación o colección de *excerpta*.

No se puede descartar que G –activo al menos entre 1130 y 1150– estuviera detrás de cada una de estas fases o etapas de la historia redaccional del *Decretum*. Si el personaje al que se refiere la *Summa Quoniam in omnibus* de Paucapalea con una misteriosa tercera persona era G, su trabajo alcanzó a todas las partes de la CDC extensa, incluidas aquellas que, a veces, se han considerado adiciones: las 20 primeras distinciones, el epílogo de la *prima pars* (D.81-D.101), o también el núcleo central de los tratados sobre la penitencia y el de *consecratione*. Ciertos elementos del DG –las *paleae* y otros capítulos que nunca han llevado esa etiqueta– se introdujeron en un texto ya cerrado, por lo que escaparon a su control. G pudo contar con auxiliares para la selección de textos, así como con colaboradores o interlocutores, autores materiales de pasajes concretos que se incorporaron a la obra tras su discusión y con el asentimiento del maestro. Por lo demás, en la CDC hay préstamos, más o menos extensos de teólogos y civilistas. La composición en etapas sucesivas obligó a emplear una técnica similar a la de los *patchworks*. Aunque G no fuera el autor material de todas

las piezas, suyos son el impulso original y el ensamblaje final, así como la unificación del conjunto bajo el título CDC.

### *Bibliografía del epígrafe 2*

F. MAASSEN, *Paucapalea. Ein Beitrag zur Literaturgeschichte des canonischen Rechts im Mittelalter*, Wien 1859, 9-10; F. GILLMANN, *Einteilung und System des Gratianischen Dekrets nach den alten Dekretglossatoren bis Johannes Teutonicus einschliesslich*, AkKR 106 (1926) 472-574; F. GILLMANN, *Rührt die Distinktioneneinteilung des ersten und des dritten Dekretteils von Gratian selbst her?*, AkKR 112 (1932) 504-33; A. VETULANI, *Über die Distinktioneneinteilung und die Paleae im Dekret Gratians*, ZRG Kan. Abt. 23 (1933) 346-370; P. G. CARON, *In Margine al Congresso di Studi Canonistici per l'Ottavo Centenario del «Decretum Gratiani»*, *Il diritto ecclesiastico* 63 (1952) 545-563; H. E. FEINE, *Gliederung und Aufbau des Decretum Gratiani*, SG 1 (1953) 351-370; J. RAMBAUD-BUHOT, *L'étude des manuscrits du Décret de Gratien conservés en France*, SG 1 (1953) 119-145; IDEM, *Le «Corpus Iuris Civilis» dans le Décret de Gratien d'après le manuscrit lat. nouv. acq. 1761 de la BNP*, *Bibliothèque de l'école des Chartres* 111 (1953) 54-64; A. VETULANI *Le Décret de Gratien et les premiers décrétistes à la lumière d'une source nouvelle*, SG 7 (1959) 275-353; K. WOJTYLA, *Le traité «de Penitentia» de Gratien dans l'abrégé de Gdansk Mar.F. 275*, SG 7 (1959) 355-390; J. RAMBAUD-BUHOT, *Les Legs de l'Ancien Droit: Gratien*, en *Histoire du Droit et des Institutions de l'Église en Occident* 7, Paris 1965, 51-129; IDEM, *Les sommaires de la Panormie et l'édition de Melchior de Vosmedian*, *Traditio* 23 (1967) 534-536; A. VETULANI, *Autour du Décret de Gratien*, *Apollinaris* 41 (1968) 43-58; P. LANDAU, *Die Rubriken und Inskriptionen von Ivos Panormie. Die Ausgabe Sebastian Brants im Vergleich zur Löwener Edition des Melchior de Vosmedian und der Ausgabe von Migne*, *BMCL* 12 (1982) 31-49; A. VETULANI, *Les sommaires-rubriques dans le Décret de Gratien*, en S. KUTTNER (ed.), *Proceedings of the Third International Congress of Medieval Canon Law* (MIC C-4), Città del Vaticano 1971, 51-57; J. GAUDEMET, *Les Doublets dans le Décret de Gratien*, en *Atti del II Congresso internazionale della Società italiana di Storia del Diritto. Venezia 1967*, Firenze 1972, 269-290; A. VETULANI, *Le Décret de Gratien dans le MS 64 de Montecasino*, *Archivum Iuridicum Cracoviense* 5 (1972) 103-112; A. VETULANI-W. URUSZCAK, *L'oeuvre d'Omnebene dans le MS 602 de la Bibliothèque*

- municipale de Cambrai*, en S. KUTTNER (ed.), *Proceedings of the Fourth International Congress of Medieval Canon Law* (MIC C-5), Città del Vaticano 1976, 11-26; S. KUTTNER, *The revival of Jurisprudence*, en *Studies in the History of Medieval Canon Law*, n. III, *Retractationes* 5-7); T. LENHERR, *Die Summarien zu den Texten des 2. Laterankonzils von 1139 in Gratians Dekret*, AkKR 150 (1981) 528-551; IDEM, *Fehlende «Palea» als Zeichen eines überlieferungsgeschichtlich jüngeren Datums von Dekret-Handschriften*, AkKR 151 (1982) 495-507; J. VAN ENGEN, *Observations on «De consecratione»*, en S. KUTTNER-K. PENNINGTON (eds.), *Proceedings of the Sixth International Congress of Medieval Canon Law* (MIC C-7), Città del Vaticano 1985, 309-320; R. WEIGAND, *Zur künftigen Edition des Dekrets Gratians*, ZRG Kan. Abt. 83 (1997) 32-51; A. WINROTH, *The two recensions of Gratian's Decretum*, ZRG Kan. Abt. 83 (1997) 22-31; R. WEIGAND, *Chancen und Probleme einer baldigen kritischen Edition der ersten Redaktion des Dekrets Gratian*, BMCL 22 (1997/1998) 53-75; C. LARRAINZAR, *El Decreto de Graciano del código Fd* (= Firenze, Biblioteca Nazionale Centrale, *Conventi Soppressi A.I.402*). *In memoriam Rudolf Weigand*, IE 10 (1998) 421-89; J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *La redacción original de C.29 del Decreto de Graciano*, IE 10 (1998) 149-85; J. WERCKMEISTER, *Les deux versions du «De matrimonio» de Gratien*, RDC 48 (1998) 301-15; IDEM, *Les études sur le Décret de Gratien: essai de bilan et perspectives*, RDC 48 (1998) 363-79; A. WINROTH, *Les deux Gratiens et le Droit romain*, RDC 48 (1998) 285-99; C. LARRAINZAR, *El borrador de la «Concordia» de Graciano: Sankt Gallen, Stiftsbibliothek MS 673* (= Sg), IE 11 (1999) 593-666; T. LENHERR, *Zur Überlieferung des Kapitels «Duae sunt inquit, leges» (Decretum Gratiani C.19 q.2 c.2)*, AkKR 168 (1999) 359-84; J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *«Concordia» y «Decretum» del maestro Graciano. «In memoriam» Rudolf Weigand*, IC 39-2 (1999) 333-57; T. LENHERR, *Die vier Fassungen von C.3 q.1 d.p.c.6 in Gratians Dekret. Zugleich ein Einblick in die neueste Diskussion um das Werden von Gratians Dekret*, AkKR 169 (2000) 353-81; M. E. SOMMAR, *Gratian's Causa VII and the multiple recension theories*, BMCL 24 (2000) 78-96; R. WEIGAND, *«Causa 25 des Dekrets und die Arbeitsweise Gratians»*, *Grundlagen des Recht. Festschrift für Peter Landau zum 65. Geburtstag* (Paderborn 2000) 277-90; A. WINROTH, *The making of Gratian's Decretum*, Cambridge 2000; F. PAXTON, *La Cause 13 de Gratien et la composition du Décret*, RDC 51 (2001) 233-250; J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *«Gratianus magister» y «Guarmerius teutonicus». A propósito del «XIth International Congress of Medieval Canon Law» de 2000 en Catania*, IC 41 (2001) 37-75; B. BASDEVANT-GAUDEMET, *La composition des distinctions 62 et 63 du Décret de Gratien sur les élections épiscopales*, en O. CONDORELLI (ed.), *Panta Rei. Studi dedicati a Manlio Bellomo I*, Roma 2004, 213-237; C. LARRAINZAR, *La formación del Decreto de Graciano por etapas*, ZRG Kan. Abt. 87 (2001) 67-83 (= *La formazione del Decreto di Graziano per tappe*, en M. BELLOMO-O. CONDORELLI (eds.), *Proceedings of the XIth International Congress of Medieval Canon Law* [MIC C-12], Città del Vaticano 2006, 101-117); IDEM, *El manuscrito Cd del Decreto de Graciano* (= *Cambridge Mass., Harvard Law School Library 64*), en K. PENNINGTON-S. CHORODOW-K. H. KENDALL (eds.), *Proceedings of the Twelfth International Congress of Medieval Canon Law* (MIC C-11), Città del Vaticano 2001, 81-109; E. DE LEÓN, *La tradición manuscrita más antigua de la C.30*, en M. BELLOMO-O. CONDORELLI (eds.), *Proceedings of the XIth International Congress of Medieval Canon Law* (MIC C-12), Città del Vaticano 2006, 131-138; F. PATXON, *Gratian's Thirteenth Case and the Composition of the Decretum*, en M. BELLOMO-O. CONDORELLI (eds.), *Proceedings of the XIth International Congress of Medieval Canon Law* (MIC C-12), Città del Vaticano 2006, 119-129; C. LARRAINZAR, *La ricerca attuale sul «Decretum Gratiani»*, en E. DE LEÓN-N. ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS (eds.), *La cultura giuridica medioevale. Premesse per un dialogo ecumenico*, Milano 2003, 45-88 (= ZRG Kan. Abt. 90 [2004] 27-59); J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *La composición del Decreto de Graciano*, IC 45 (2005) 431-485; A. A. LARSON, *The Evolution of Gratian's Tractatus de Poenitentia*, BMCL 26 (2004-2006) 59-123; J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *La composición del Decreto di Graciano*, en A. SZUROMI (ed.), *Medieval Canon Law Collections and European Ius Commune. Bibliotheca Instituti Post-Gradualis Iuris Canonici. Universitatis Catholicae de Petro Pázmány nominatae. III. Studia. 8*, Budapest 2006, 97-167; A. WINROTH, *Recent Work on the making of Gratian's Decretum*, BMCL 26 (2004-2006) 1-29; C. LARRAINZAR, *Las introducciones del siglo XII al Decreto de Graciano*, *Revista española de derecho canónico* 64 (2007) 258-279; M. HARRIS EICHBAUER, *St. Gall Stiftsbibliothek 673 and the Early Redactions of Gratian's Decretum*, BMCL 27 (2007) 105-139; J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *«Accusatio in scriptis semper fieri debet»*

A propósito del método de trabajo de y sobre Graciano, Revista española de derecho canónico 64 (2007) 309-338; J. WEI, *A Reconsideration of St. Gall, Stiftsbibliothek 673 (Sg) in Light of the Sources of Distinctions 5-7 of De Poenitentia*, BMCL 27 (2007) 141-180; P. LANDAU, *Gratian and the Decretum Gratiani*, en K. PENNINGTON-W. HARTMANN (eds.), *The History of Medieval Canon Law in the Classical Period*, 22-54; J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *Variantes textuales y variantes doctrinales en C.2 q.8*, en U. R. BLUMENTHAL-K. PENNINGTON-A. LARSON (eds.), *Proceedings of the Twelfth International Congress of Medieval Canon Law (MIC C-13)*, Città del Vaticano 2008, 161-190; C. LARRAINZAR, *El resumen de C.37 del «Decretum Gratiani»*, en B. D'ALTRERO-CHE-F. DEMOULIN-AUZARY-O. DESCAMPS-F. ROUMY (eds.), *Mélanges en l'honneur d'Anne Lefebvre-Teillard*, Paris 2009, 639-664; J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, «Costuras» y «descosidos» en la versión divulgada del Decreto de Graciano, IE 21 (2009) 133-154; IDEM, *La composición de C.28 del Decreto de Graciano*, en B. D'ALTEROCHE-F. DEMOULIN-AUZARY-O. DESCAMPS-F. ROUMY (eds.), *Mélanges en l'Honneur d'Anne Lefebvre-Teillard*, Paris 2009, 1007-1029; C. LARRAINZAR, *Métodos para el análisis de la formación literaria del Decretum Gratiani. «Etapas» y «esquemas» de redacción*, en P. ERDO-A. SZUROMI (eds.), *Proceedings of the Thirteenth International Congress of Medieval Canon Law (MIC C-14)*, Città del Vaticano 2010, 85-115.

### 3. Fecha y lugar de composición

Es difícil datar y localizar la composición de un texto vivo. En la CDC breve de *Aa Bc Fd P* hay un caso llamativo de reiteración: D.26, del *tractatus ordinandorum*, y C.28 q.3, del *tractatus coniugii*, se ocupan del impedimento de bigamia y ponen en juego las mismas *rationes* y *auctoritates*. La ausencia de remisiones y alusiones recíprocas, así como las variantes en el texto de *dicta* y *capitula* señalan la existencia de múltiples recensiones. El recurso a fuentes distintas explicaría las diferencias entre D.26 y C.28 q.3, un hecho que se podría explicar *ratione temporis*, o también *ratione loci*. La remisión al II Concilio de Letrán en D.63 d.p.c.34 permite datar la CDC breve alrededor de 1139. Las revisiones del texto y la posibilidad de reconstruir una versión anterior a partir de los ESP de *Sg* sugieren un período amplio de redacción. El comienzo se remontaría hasta la controversia de las investiduras (VETULANI, CHORODOW), o bien después de la solución al-

canzada en Worms en 1122 (LANDAU 2008). Hacia 1180, Roberto de Torigny afirmó, que en 1130, Graciano «[...] coadunavit decreta valde utilia [...]». El abad de Mont-Saint-Michelle no hablaba de la versión definitiva de la CDC.

La decretal de *parentela* que Inocencio II (1130-1143) envió a Odón, obispo de Lucca entre 1138 y 1146, es la *auctoritas* más moderna de la CDC extensa (C.35 q.6 c.8). El documento (JL 8316 : Mansi 21.416-417) se fecha alrededor de 1142, por lo que la ampliación de la CDC breve podría estar terminada c. 1145 (LANDAU 2008). Al tratarse de un ejemplo, los datos de la fórmula de apelación *post datam sententiam* de C.2 q.6 d.p.c.31 deben ser valorados con cautela. Los manuscritos no coinciden en el nombre de los apelantes –Lanfranco obispo de Parma / Adelmo obispo de Regio–, ni en las fechas, con versiones que cubren un arco de cuarenta y seis años entre 1105 y 1150. La verosimilitud de las combinaciones conocidas siempre puede ser puesta en duda, porque la coincidencia de protagonistas, dataciones y calendarios no es coherente en ningún caso. Por lo demás, las fórmulas podrían estar relacionadas con la confección de cada copia. La dependencia directa –en uno u otro sentido– entre las cláusulas de C.25 q.1 d.p.c.16 y la reserva «salva Sedis Apostolice auctoritate», que la cancillería pontificia empleó desde los últimos años de Inocencio II (a partir de 1139) y que se consolidó con Celestino II (1143-1144), tampoco es evidente. No hay indicios de la utilización del DG en la cancillería papal hasta el pontificado de Alejandro III (Holtzmann). Los ejemplos seleccionados entre las decretales inéditas de este papa por parte de sus editores modernos (Holtzmann –Chorodow – Duggan) tampoco son definitivos, pues sólo en una ocasión Alejandro III podría referirse a la CDC (WH 349: «Sicut enim decreta testantur [...]»: ¿C.14 q.2 c.1?).

Los ESP y la CDC breve fueron objeto de glosas en los márgenes de *Bc Fd Sg*. De momento no ha sido posible fechar estos modestos logros de la literatura decretista. Los primeros comentarios autónomos a la CDC extensa –la *Summa Quoniam in omnibus* atribuida a Paucapalea, la abreviación de *Omnibonus* (c. 1150), la abreviación *Quoniam egestas* (c. 1156-1157), la *Summa Sicut Vetus Testamentum,...*– se datan a final de la década de los años 40, o comienzos de los años 50 del siglo XII. Es posible que el *terminus post*



quem deba ser retrasado en el caso de la *Summa* de Paucapalea. Pedro Lombardo recurrió a los *decreta* para sus *Libri quattuor sententiarum* a partir de 1154. En la década de los años 50 del siglo XII, Juan de Salisbury utilizó la CDC cuando estuvo al servicio de Teobaldo de Canterbury (1154), así como al redactar su correspondencia personal (citas de D.28 c.5 y C.27 q.2 c.27-c.28). Es probable que la CDC extensa, *decreta* o *corpus decretorum* estuviera terminada alrededor de 1150. Esta obra sufrió después modificaciones y adiciones, que escaparon al control de G. Fueron especialmente intensas hasta 1180 (fecha de composición del *apparatus Ordinatus Magister*), pero algunas se prolongaron hasta la glosa de Juan Teutónico (1216).

Algunos indicios internos apuntan a Bolonia como lugar de composición: la mención de esta ciudad en la fórmula de apelación de C.2 q.6 d.p.c.31, los fragmentos del *Corpus Iuris Civilis* –en especial los del Digesto, alguno de ellos con glosas interpoladas– y los pequeños tratados o *summulae* de derecho romano. El anónimo autor de la *Summa Parisiensis* informaba que los *Magistri Boloniensis* introdujeron adiciones (por ejemplo, en C.35 qq.2-3 d.p.c.21-d.p.c.22) e hicieron algunas correcciones (D.16 d.p.c.5). Más tarde, al comentar C.2 q.6 d.p.c.31, la *Summa* de Hugo de Pisa dio a entender que la CDC se compuso en Bolonia. Es difícil negar que esta ciudad fuera la cuna de los *decreta*, lo cual no significa que tuviera la exclusiva. Si la obra se compuso por etapas, no hay razones para descartar otras localizaciones. La posible formación de G en París junto al futuro Alejandro III y su presencia en el concilio de Reims de 1131 explicarían algunos aspectos de la CDC, que siempre han llamado la atención de los estudiosos: su relación con las soluciones y métodos de las sentencias teológicas del norte de los Alpes así como su dependencia de la glosa ordinaria a la Biblia o de algunas colecciones de Ivo, poco difundidas en la península italiana. No todas las piezas de la CDC se compusieron en Bolonia. Es probable que algunas de las etapas de redacción de la obra se localicen en otras ciudades.

#### *Bibliografía del epígrafe 3*

F. THANER, *Über Entstehung und Bedeutung der Formel «salvo sedis apostolicae auctoritate» in den päpstlichen Privilegien*, SB Wien 71 (1872)

807-851; P. FOURNIER, *Deux controverses sur les origines du Décret de Gratien*, *Revue d'histoire et de littérature religieuses* 3 (1898) 97-116 y 253-280 (= *Mélanges de Droit Canonique* 1 [Aalen 1983] 751-797); W. HOLTSMANN, *Die Benutzung Gratians in päpstlicher Kanzlei*, SG 1 (1953) 323-350; G. FRANSEN, *La date du Décret de Gratien*, *Revue d'histoire ecclésiastique* 51 (1956) 521-31; W. J. MILLER-H. E. BUTLER-C. N. L. BROOKE (eds.), *The Letters of John of Salisbury. I: The Early Letters*, London 1955 = Oxford 1986, 99 y 13; S. CHORODOW, *Christian Political Theory and Church Politics in the Mid-Twelfth Century. The Ecclesiology of Gratian's Decretum*, Berkeley-Los Angeles 1972; S. CHORODOW-Ch. DUGGAN, *Decretales ineditae saeculi XII*; M. L. COLISH, *Peter Lombard*, Leiden-New York-Köln 1995; CH. DUGGAN, *Papal Judges Delegate and the Making of the «New Law» in the Twelfth Century*, en TH. N. BISSON (ed.), *Cultures of Power: Lordship, Status and Process in Twelfth-Century Europe*, Philadelphia 1995, 172-99; G. MAZZANTI, *Graziano e Rolando Bandinelli*, *Storia del diritto* II (1999) 79-103; J. M. VIEJOXIMÉNEZ, «Concordia» y «Decretum» del maestro Graciano. «In memoriam» Rudolf Weigand, IC 39 (1999) 333-57; G. IURISPERITISSIMUS, «Liber *divinarum sententiarum*». Edizione critica a cura di Giuseppe Mazzanti, Spoleto 2000; E. SPAGNESI, *Irnerio teologo, una riscoperta necessaria*, *Studi medievali* 42 (2001) 325-79; A. A. LARSON, *Early Stages of Gratian's Decretum and the second Lateran Council*, BMCL 27 (2007) 21-56; K. PENNINGTON, *The «Big Bang»: Roman Law in the Early Twelfth-Century*, *Rivista internazionale di diritto comune* 18 (2007) 43-70; P. LANDAU, *Gratian and the Decretum Gratiani*, en K. PENNINGTON-W. HARTMANN (eds.), *The history of medieval canon law in the classical period*, 22-54; R. WEIGAND, *The Transmontane Decretists*, en W. HARTMANN-K. PENNINGTON (eds.), *The history of medieval canon law in the classical period*, Washington 2008, 174-211.

#### **4. Fuentes materiales**

En el apartado *Ex quibus fontibus Gratianus hauserit canones* de los *prolegomena* de su edición, Friedberg advirtió que el número de autores de cuyos escritos hay fragmentos en el DG es inmenso («permagnus est»): Papas –citas de decretales auténticas y espurias–, concilios –generales y particulares–, padres de la Iglesia, capitulares de los reyes francos y fuentes de derecho romano. La *editio lipsiensis se-*

*cunda* (1879 = edF) tiene 3823 *capitula* o *auctoritates* (RAMBAUD-BUHOT 1965).

G dialoga con la tradición conciliar difundida en Occidente a través de las colecciones Dionisiana e Hispana (lo que originó algunas duplicaciones), los Cánones de los Apóstoles, los *Statuta Ecclesie antike*, los *Capitula Martini* y otras colecciones: amplias selecciones de cánones orientales (del Concilio de Ancira [314] al pseudo-sínodo de Focio [879], con los concilios ecuménicos de Nicea [325], I Constantinopla [381], Calcedonia [451] y Constantinopla [869], e incluso 16 cánones del Sínodo de Trullo [691/692] bajo la inscripción *ex VI Synodo* [680]), africanos (de I Cartago [348] a VII Cartago [419]), hispanos (de Elvira [305] a XVI Toledo [693]), galos (de Arles [314] a Nantes [658]) e italianos (Roma del 449 al 601). El DG acogió un buen número concilios francos y germanos (de II Chalons [813] a Salegunstadt [1022]), así como otros concilios de finales del XI y comienzos del XII: franceses (Nîmes [1096], Clermont [1095], Troyes [1107]), italianos (Roma [1074 y 1080], Melfi [1089], Benevento [1091], I Troja [1094] y Placencia [1095]) y los dos primeros concilios lateranenses (1123 y 1139).

Los documentos pontificios auténticos abarcan un extenso período, desde Siricio (394-398) hasta Inocencio II (1130-1143), con una presencia significativa de capítulos de Gelasio I (492-496), Gregorio I (590-604) y Nicolás I (858-867). A ellos hay que añadir 393 fragmentos procedentes de las falsificaciones pseudoisidorianas (LANDAU 2002). Hay otros apócrifos de Clemente I, Sotero, Silvestre I, Gelasio I, Hormisdas, Juan I, Deusdedit, Pascual I o León VIII. Las *auctoritates* pontificias de los siglos XI y XII son escasas: apenas un capítulo que se atribuye a León IX (1048-1054), cinco a Nicolás II (1059-1061), diecinueve a Alejandro II (1061-1073), cuatro a Gregorio VII (1073-1085), veintisiete a Urbano II (1088-1099), diez a Pascual II (1099-118) y dos a Inocencio II (1130-1143).

Los textos de Padres de la Iglesia son unos 1200, de los que 1022 son auténticos, principalmente de Agustín, Jerónimo, Ambrosio y Gregorio Magno (MUNIER 1957). La literatura teológica y canónica medieval está representada por los libros penitenciales, Rábano Mauro, Hincmaro de Reims y Abbo de Fleury. G conoció las sentencias teológicas de la primera escolástica: las *Sententiae Magistri A.* y el

*Sic et non* de Pedro Abelardo. La *glossa ordinaria* a la Biblia inspiró algunos *dicta* y pudo aportar el esquema conforme al que se organizaron los materiales de D.25 d.p.c. – D.80 de la *prima pars*. Son muy pocos los capítulos de Humberto de Silva Cándida y de Pedro Damiano. De la literatura polémica en torno a la querrela de las investiduras destaca el *Liber de misericordia et iustitia* de Algerio que inspiró dos apartados de la *secunda pars* (C.1 q.1 y q.7, C.2 q.7) y aportó algunas autoridades de la D.2 y D.4 del *de consecratione*.

El DG también tuvo en cuenta los capitulares de los reyes francos y las constituciones de los reyes germanos, así como el Capitular de Benedicto Levita. Para el derecho procesal recurrió a los *Capitula Angilramni*. En un primer momento, G sólo tuvo acceso al Derecho romano «canonizado»: la epístola de Honorio Augusto al papa Bonifacio (420), así como fragmentos del *Codex Theodosianus*, del *Epitome Juliani*, de la *Lex Romana Visigothorum*, de las *Constitutiones Sirmondianae*, de *novellae* en redacciones distintas al *Epitome* y del *Codex* de Justiniano recogidos en las colecciones del primer milenio cristiano. La CDC se enriqueció después con la consulta directa del *Corpus Iuris Civilis*, lo que supuso la incorporación de fragmentos del Digesto, del Código de Justiniano, de *authenticae* e incluso de un fragmento del *Authenticum* (C.2 q.6 c.28 = *Nov.* 23).

#### **Bibliografía del epígrafe 4**

A. AGUSTINUS, *De emendatione Gratiani dialogorum libri duo*, Tarraconae 1587; F. FLORENS, *De methodo atque auctoritate collectionis Gratiani*, en A. GALLANDIUM, *De vetustis canonum collectionibus dissertationum sylloge*, Venetiis 1678; D. BRAVA (G. GRANDI), *Disquisitio critica de interpolatione Gratiani*, Bononiae 1694; J. H. BOEHMER, *Corpus Iuris Canonici*, Magdeburg 1747; S. BERARDUS, *De Gratiani canones genuini et apocryphi discreti*, Augustae Taurinorum 1752-1757; P. J. RIEGGER, *Dissertatio de Gratiani collectione canonum illiusque methodo et mendis oblectamenta historiae et iuris ecclesiastici*, Ulm 1776; J. LE PLAT, *De spuris in Gratiano canonibus*, Lovanii 1777; A. RICHTER (ed.), *Decretum Gratiani emendatum et notationibus illustratum Gregorii XIII. P. M. jussu editum. Post Justi Henningii Boehmeri curas brevi annotatione critica instructum ad exemplar Romanum denuo edidit*, Lipsiae 1836, v-vi; J. VON SCHULTE, *Geschichte der Quellen*. 1, 56-64; E. FRIEDBERG (ed.), *Corpus Iuris Canonici*, xxix-xli; A. DE WRETSCHKO, *De usu*

- Breviarii Alariciani forensi et Scholastico per Hispaniam, Galliam, Italiam regionesque vicinas*, en TH. MOMMSEN (ed.), *Codex Theodosianus*. I.1, Berolini 1905 = Weidmann 2002, cccvii-cccclx; P. FOURNIER-G. LE BRAS, *Histoire des Collections canoniques*, 314-361; A. VETULANI, *Une suite d'études pour servir à l'histoire du Décret de Gratien*. II. *Les Nouvelles de Justinien dans le Décret de Gratien*, *Revue historique de droit français et étranger* 16 (1937), 461-479 y 674-692 (= *Sur Gratien et les Décrétales*, Aldershot 1990, n. II.2 con *Addenda et corrigenda*, pp. 5-10); G. LE BRAS, *Les Écritures dans le Décret de Gratien*, *ZRG Kan. Abt.* 58 (1938) 47-80; A. VAN HOVE, *Prolegomena ad Codicem Iuris Canonici*, 338-348; A. VETULANI, *Gratien et le droit romain*, *Revue historique de droit français et étranger* 24-25 (1946-1947) 11-48 (= *Sur Gratien et les Décrétales* [Aldershot 1990] n. III con *Addenda et corrigenda* pp. 10-13); IDEM, *Encore un mot sur le droit romain dans le Décret de Gratien (Deductiones e Codice n. 356 Bibliothecae Jagelloniensis Cracoviensis)*, *Appollinaris* 21 (1948) 129-34 (= *Sur Gratien et les Décrétales* [Aldershot 1990] n. IV con *Addenda et corrigenda* p. 13); J. DE GHELLINCK, *Le mouvement théologique du XIIIe siècle. Sa préparation lointaine avant et autour Pierre Lombard, ses rapports avec les initiatives des canonistes. Etudes, recherches et documents*, Paris 1948; A. M. STICKLER, *Historia fontium*, 200-216; S. KUTTNER, *New Studies on the Roman Law in Gratian's Decretum*, *Seminar* 11 (1953) 12-50 (= *Gratian and the Schools of Law 1140-1234*, London 1983, IV con *Retractationes* pp. 2-4); A. MICHEL, *Humbert von Silva Candida († 1061) bei Gratian, eine Zusammenfassung*, *SG* 1 (1953) 83-118; L. OTT, *Gratian und das Konzil von Chalcedon*, *SG* 1 (1953) 31-50; S. KUTTNER, *Additional Notes on the Roman Law in Gratian's Decretum*, *Seminar* 12 (1954) 68-74 (= *Gratian and the Schools of Law*, London 1983, V con *Retractationes* pp. 4-5); J. RAMBAUD-BUHOT, *Le «Corpus Iuris Civilis» dans le Décret de Gratien d'après le manuscrit lat. nouv. acq. 1761 de la bibliothèque Nationale*, *Revue Bibliothèque de l'École des chartes* 111 (1953/4) 54-64; CH. MOUNIER, *Les sources patristiques du droit de l'Église du VIIIe au XIIIe siècle*, Mulhouse 1957; J. GAUDEMET, *L'apport de la Patristique Latine au Décret de Gratien en Matière de Mariage*, *SG* 2 (1954) 51-71; IDEM, *Das römische Recht in Gratians Dekret*, *Österreichisches Archiv für Kirchenrecht* 12 (1961) 177-191 (= *La Formation du droit canonique* [London 1980] n. IX); W. PLÖCHL, *Geschichte des Kirchenrechts*. II. *Das Kirchenrecht der abendländischen Christenheit 1055 bis 1517*, Wien-München 1961, 469-474; J. GAUDEMET, *Patristique et Pastorale. La contribution de Grégoire le Grand au «Miroir de l'Evêque» dans le Décret de Gratien*, *Études d'histoire du droit canonique*, dédiées à Gabriel le Bras 1, Paris 1965, 129-139; J. RAMBAUD-BUHOT, *Les legs de l'Ancien Droit: Gratien*, Paris 1965, 3-129; S. KUTTNER, *Urban II and Gratian*, *Traditio* 24 (1968) 504-505; IDEM, *Urbano II, Placido da Nonantola e Graziano*, *Annali della Facoltà di Giurisprudenza (Genova)* 9 (1970) 1-3; H. FUHRMANN, *Einfluß und Verbreitung der pseudoisidorischen Fälschungen. Von ihrem Auftauchen bis in die neuere Zeit*, 3 tomos, Stuttgart 1972-1974; S. KUTTNER, *Gratian and Plato*, en C. N. L. BROOKE et alii (eds.), *Church and government in the Middle Ages: Essays presented to C.R. Cheney*, Cambridge 1976, 93-118 (= *The history of ideas and doctrines of canon law in the middle ages*, Hampshire 1992, n. XI, *New Retractations* 12-14); B. BASDEVANT-GAUDEMET, *Les Sources de droit romain en matière de procédure dans le Décret de Gratien*, *RDC* 27 (1977) 193-249; P. LANDAU, *Gratian (von Bologna)*, en G. MÜLLER-G. KRAUSE (dir.), *Theologische Realenzyklopädie* 14 (1985) 124-130; G. FALCHI, *Fragmenta Iuris Romani Canonici: introduzione allo studio della recezione del diritto romano nelle fonti del diritto canonico alto medievale*, Roma 1998; T. LENHERR, *Die Glossa ordinaria zur Bibel als Quelle von Gratians Dekret. Ein (neuer) Anfang*, *BMCL* 24 (2000-2001) 97-127; J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *El derecho romano «nuevo» en el Decreto de Graciano*, *ZRG Kan. Abt.* 119 (2002) 1-19; IDEM, *La ricezione del diritto romano nel diritto canonico*, en E. DE LEÓN-N. ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS, *La cultura giuridico-canonica medioevale. Premesse per un dialogo ecumenico*, Milano 2003, 157-208 (= *La recepción del derecho romano en el derecho canónico*, *Annaeus* 2 [2005] 139-169); IDEM, *Las etapas de incorporación de los textos romanos al Decreto de Graciano*, en M. BELLOMO-O. CONDORELLI (eds.), *Proceedings of the Eleventh International Congress of Medieval Canon Law (MIC C - 12)*, Città del Vaticano 2006, 139-152; P. LANDAU, *Gratian and the Decretum Gratiani*, en K. PENNINGTON-W. HARTMANN (eds.), *The history of medieval canon law in the classical period*, 22-54; O. CONDORELLI, *S. Pier Damiani e il diritto della Chiesa nella societas christiana*, en M. TAGLIAFERRI (ed.), *Pier Damiani l'eremita, il teologo, il riformatore (1007-2007)*, Bologna 2009, 325-363; J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *Las Novellae de*



la tradición canónica occidental y del Decreto de Graciano, en L. LOSCHIAVO-G. MANCINI-C. VANO (eds.) *Novellae Constitutiones. L'Ultima legislazione di Giustiniano tra Oriente e Occidente da Triboniano a Savigny*, Napoli 2011, 207-279.

### 5. Fuentes formales

El maestro G no dispuso de los documentos originales, que sólo conoció a través de intermediarios (fuentes formales: *Quibus canonum collectionibus Gratianus usus sit* en edF). Su *corpus fontium* básico estaba formado por cinco colecciones (LANDAU 1984): la colección de Anselmo de Lucca (diversas recensiones entre c. 1081-1138; G utilizó probablemente la versión A', aunque hay tres capítulos con concordancias en la recensión Bb), la *Tripartita* (c. 1091-1096) y la *Panormia* (c. 1094-1095) atribuidas a Ivo de Chartres, el *Polycarpus* del cardenal Gregorio de San Grisógono (c. 1104-1113) y la *Colección en Tres Libros* (c. 1113-1120). Este grupo estuvo presente en la composición de la mayor parte de las secciones de la obra, aunque sólo el estudio individual de cada una de ellas permitirá determinar el momento y el modo en que se utilizaron. El recurso a los *Decretorum libri XX* de Burcardo de Worms (c. 1008-1012) apenas se puede demostrar en una decena de capítulos, entre ellos C.27 q.1 c.11 – c.14 (LANDAU 1998, WEIGAND 1998). Es probable que D.31 c.8 – c.9, D.96 c.1, D.97 c.1 – c.2 y C.16 q.7 c.21 procedan de la colección de Dionisio el Exiguo (¿Dyonisio Hadriana?) (LANDAU 1996). Lo que sí han puesto de manifiesto los estudios más recientes es que G no utilizó la *Collectio Anselmo dedicata* (ca. 882-896), los *Libri Duo de Synodalibus causis et disciplinis ecclesiasticis* de Regino de Prüm (ca. 906), la *Collectio XII partium* (ca. 1020-1050), la *Collectio canonum* del cardenal Deusdedit (1087), la *Collectio Caesaraugustana* (ca. 1120-1140), ni la *Collectio XIII librorum* (ca. 1090-1100), todas ellas presentes en el elenco de los *prolegomena* (o en el *apparatus criticus*) de edF.

Las correspondencias entre el DG y el *Liber de misericordia et iustitia* de Algerio de Lieja (ca. 1095-1106) se concentran en C.1 q.1 (simonía), C.1 q.7 (readmisión del obispo hereje) y C.2 q.7 (acusación del superior por el inferior), con otras coincidencias aisladas en D.19, D.50, D.55, C.1 q.3 y C.1 q.4 (Kretzschmar). Las *Sententiae Magistri A.* (ca. 1115-1137) tuvieron un significado singular en la composición del tratado sobre el matrimonio (C.27 q.2 c.16 - c.17), y también se utilizaron para de D.2, sobre la

eucaristía, y de D.4, sobre el bautismo, en la tercera parte o *de consecratione*. Los capítulos D.2 c.73 y D.2 c.72 – c.92 tienen un paralelismo con el *Sic et Non* de Abelardo (LANDAU 1992). Pedro Lombardo no suministró ningún capítulo a G, al contrario: los *Libri IV Sententiarum* tomaron préstamos del DG. Dentro de las D.1 – D.20 (*de legibus*), el libro quinto de las Etimologías de Isidoro de Sevilla se empleó para D.1 – D.4 y D.7. En seis casos cabría pensar en el uso directo de los *Moralia in Job* de Gregorio I, pues las inscripciones de D.13 c.2, D.45 c.9, D.45 c.14, D.46 c.1, D.46 c.2 y D.47 c.3 son demasiado precisas. Del Registro de este Papa sólo se tomó C.27 q.1 c.19, aunque es probable que las inscripciones de algunas *paleae* se corrigieran a la vista de la versión conocida como *Registrum Hadrianum* (LANDAU 1996). G también utilizó la *glossa ordinaria* a la Biblia, el *De vera et falsa penitentia* –un escrito pseudo-agustiniano del siglo XI–, así como un tratado anónimo sobre los oficios eclesiásticos titulado *Collectio de ecclesiasticis officiis* (LANDAU 1999). Alrededor de 120 capítulos de padres de la Iglesia que no se localizan en las obras mencionadas podrían proceder de florilegios de sentencias (LANDAU 1999).

G tomó del *Authenticum* la Nov. 23 de C.2 q.6 c.28 (VIEJO-XIMÉNEZ 2011). En la fase final de redacción, el maestro o sus discípulos, acudieron al *Digestum*, al *Codex Justiniani* (un ejemplar con *authenticae*) y a las *Institutiones*. Catorce pasajes del DG son *summulae* en mosaico con piezas de derecho justiniano (C.2 q.3 d.p.c.8 : *infamia*; C.2 q.6 d.p.c.39, cc.40-41 y d.p.c.41 : *de appellationibus*; C.2 q.8 d.p.c.5 § 1-3 : *forma accusationis*; C.3 q.3 d.p.c.4 : *dilationes*; C.3 q.7 d.p.c.1 y 2 : *iudices*; C.3 q.9 d.p.c.15 : *testes*; C.3 q.11 d.p.c.3, c.4 y d.p.c.4 : *causae preiudiciales*; C.4 q.2-3 d.p.c.2 y c.3 : *testes*; C.6 q.1 c.22, d.p.c.22 y c.23 : *crimen lesae maistatis*; C.12 q.2 d.p.c.58, c.59 y c.60 : *in ius uocatio*; C.15 q.3 c.1-d.p. c.4 : *de mulierum accusationibus*; C.16 q.3 d.p.c.15 y d.p. c.16 : *praescriptio longi temporis*; C.19 q.3 c.9-10 : *de monachiis*; y C.25 q.2 d.p.c.16 : *de rescriptis*). En algunos casos, la destreza en la selección de citas de diversos libros del *Corpus Iuris Civilis*, así como la aparición de glosas, sugieren su circulación con independencia de los *libri legales*. Es poco probable que G fuera el autor de estos opúsculos. También podría ser obra de alguno de los primeros legistas C.10 q.2 c.1b – c.3, una *summula de sacrosanctis ecclesiis et de rebus et priuile-*



giis earum (Codex Iustinianus 1.2), centrada en la renovación, enmienda y aclaración de la legislación del año 470, sobre enajenaciones eclesiásticas en la ciudad de Constantinopla, que llevó a cabo Justiniano a lo largo del período 535-544. Las ideas de C.1 q.4 d.p.c.12 podrían inspirarse en el *De iuris et facti ignorantia* que se atribuye a Bulgarus, discípulo de Irnerio.

### Bibliografía del epígrafe 5

- H. HÜFFER, *Über Algerus von Lüttich und einen noch ungedruckten Liber Sententiarum der wahrscheinlich von ihm verfasst worden und von Gratian benutzt worden ist*, (Beiträge zur Geschichte der Quellen der Kirchenrechts), Münster 1862 = Aalen 1965, 1-66; E. FRIEDBERG (ed.), *Corpus Iuris Canonici*, xlii-lxxv; F. THANER (ed.), *Anselm II. Bischof von Lucca (Anselmus episcopus Lucensis)*. *Collectio canonum una cum collectione minore*, Innsbruck 1906-1915 = Aalen 1965; F. BLIEMETZRIEDER, *Anselm von Laon systematische Sentenzen*, Münster 1919; G. LE BRAS, *Le Liber de misericordia et iustitia d'Alger de Liège*, N. Revue d'histoire du droit français et étranger 45 (1921) 80-118; G. LE BRAS, *Alger de Liège et Gratien*, Revue des sciences philosophiques et théologiques 20 (1931) 5-26; P. FOURNIER-G. LE BRAS, *Histoire des Collections canoniques*; S. KUTTNER, *Zur Frage der theologischen Vorlagen Gratians*, ZRG Kan. Abt. 13 (1934) 243-268 (= *Gratian and the Schools of Law 1140-1234* [1983] n. III con retractationes en p.1 del apéndice); H. WEISWEILER, *Das Schriftum der Schule Anselms von Laon und Wilhelms von Champeaux in deutschen Bibliotheken*, Münster 1936; H. KANTOROWICZ-W. BUCKLAND, *Studies in the Glossators of the Roman Law. Newly discovered Writings of the Twelfth Century*, Cambridge 1938 = Aalen 1969; S. KUTTNER, *Zur neuesten Glossatorenforschung*, *Studia et documenta historiae et iuris* 6 (1940) 275-319 (= *Studies in the History of Medieval Canon Law* [Aldershot 1990] I, *Retractations* 1-5); J. RAMBAUD-BUHOT, *Les Legs de l'ancien Droit: Gratien*, Paris 1965, 51-129; J. H. ERICKSON, *The Collection in Three Books and Gratina's Decretum*, BMCL 2 (1972) 67-72; H. REINHARDT, *Die Ehelehre der Schule des Anselms von Laon. Eine theologie- und kirchenrechtsgeschichtliche Untersuchung zu den Ehetexten der frühen pariser Schule des 12. Jahrhunderts. Anhang: Edition des Ehetraktates der Sententie Magistri A*, Münster 1974; U. HORST, *Die Kanonessammlung Polycarpus des Gregor von S. Grisogono. Quellen und Tendenzen*, München 1980; P. LANDAU, *Neue Forschungen zur vorgratianischen Kanonensammlungen und den Quellen des gratianischen Dekrets*, *Ius commune* 11 (1984) 1-29; R. KRETZSCHMAR, *Alger von Lüttichs Traktat «De misericordia et iustitia»*. *Ein kanonistischer Konkordanzversuch aus der Zeit des Investiturstreits*, Sigmaringen 1985; P. LANDAU, *Quellen und Bedeutung des Gratianischen Dekrets*, *Studia et documenta historiae et iuris* 52 (1986) 218-235; IDEM, *Gratian und die Sententiae Magistri A.*, en H. MORDEK (hrsg.), *Aus Archiven und Bibliotheken. Festschrift für Raymond Kotje zum 65. Geburtstag*, Frankfurt am Main et al. 1992, 311-326; IDEM, *Gratians Arbeitsplan*, en W. AYMANS-K. TH. GERINGER (hrsg.), *Iure canonico promovendo. Festschrift für Heribert Schmitz zum 65. Geburtstag*, Regensburg 1994, 691-707; P. MAAS, *The Liber Sententiarum Magistri A.: Its Place amidst the Sentences and Collections of the First Half of the 12th Century*, Nijmegen 1995; P. LANDAU, *Das Register Papst Gregors I. im Decretum Gratiani*, en R. SHIEFFER (hrsg.), *Mittelalterliche Texte. Überlieferung, Befunde, Deutung. Kolloquium der Zentralkommission der Monumenta Germaniae Historica am 28./29. Juni 1996*, Hannover 1996, 125-140; IDEM, *Gratian und Dionysius Exiguus. Ein Beitrag zur kanonistischen Interpolationenkritik*, SG 27 (1996) 273-283; IDEM, *Burchard de Worms et Gratien: À propos des sources immédiates de Gratien*, RDC 48 (1998) 233-245; R. WEIGAND, *Mittelalterliche Texte: Gregor I., Burchard und Gratian*, ZRG Kan. Abt. 84 (1998) 330-44; L. KÉRY, *Canonical Collections of the Early Middle Ages (ca. 400-1140)*, Washington 1999; P. LANDAU, *Apokryphe Isidoriana bei Gratian*, en F. J. FELTEN-N. JASPERT-S. HAARLÄNDER (Hrsg.), *Vita Religiosa im Mittelalter. Festschrift für Kaspar Elm zum 70. Geburtstag*, Berlin 1999, 838-844; IDEM, *Patristische Texte in den beiden Rezensionen des Decretum Gratiani*, BMCL 23 (1999) 77-84; J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *La investigación sobre las fuentes formales del Decreto de Graciano*, *Initium* 7 (2002) 217-240 (= *Annaeus* 3 [2006] 45-65); P. LANDAU, *Gratians unmittelbare Quellen für seine Pseudoisidortexte*, en W. HARTMANN-G. SCHMITZ (Hrsg.), *Fortschritt durch Fälschungen? Ursprung, Gestalt und Wirkungen der pseudoisidorischen Fälschungen. Beiträge zum gleichnamigen Symposium an der Universität Tübingen vom 27.-28. Juli 2001*, Hannover 2002, 161-189; T. GENKA, *Gratians Umgang mit seinen Quellen in der C.15 q.1*, en O. CONDORELLI (ed.), *«Panta Rei»*. *Studi dedicati a Manlio Bellomo II*, Roma 2004, 421-444; J. M.

VIEJO-XIMÉNEZ, *La relación del «Liber divinarum sententiarum» con la «Concordia discordantium canonum»*, *Ibidem*, 435-471; L. FOWLER-MAGERL, *Clavis canonum. Selected Canon Law Collections before 1140*, Hannover 2005; G. MOTTA (ed.), *Collectio canonum trium librorum. Pars prior [Liber I et II]*, Città del Vaticano 2005; A. SZUROMI, *Anselm of Lucca as a Canonist (A textual-critical overview on the «Collectio Canonum Anselmi Lucensis»)*, Frankfurt am Main 2006; K. PENNINGTON, *The «Big Bang»: Roman Law in the Early Twelfth-Century*, *Rivista internazionale di diritto comune* 18 (2007) 43-70; P. LANDAU, *Gratian and the Decretum Gratiani*, en K. PENNINGTON-W. HARTMANN (eds.), *The History of Medieval Canon Law in the Classical Period*, 22-54; T. LENHERR, *Langsame Annäherung an Gratians Exemplar der Moralia in Iob*, *BMCL* 28 (2008) 71-94; G. MOTTA (ed.), *Collectio canonum trium librorum. Pars altera [Liber III et Appendix]*, Città del Vaticano 2008; A. SZUROMI, *From a reading book to a structuralized canonical collection – The Textual Development of the Ivonian Work*, Berlin 2010.

#### 6. Estructura y contenido de los «decreta»

Desde el s. XIII, la CDC extensa se transmite en tres partes, cuyos elementos –*distinctiones* (*prima pars*) / *causae* (*secunda pars*) / *de consecratione* (*tertia pars*)– tienen numeración propia en las ediciones impresas. La numeración de los textos, *capitula*, comienza con cada distinción. En las causas, la serie de los *capitula* comienza en cada cuestión. En la primera y en la segunda parte, las palabras de G (*paragraphi / dicta*) se citan por referencia al capítulo anterior, salvo cuando abren cada distinción o causa, a modo de proemio.

La primera parte tiene 101 distinciones (*distinctiones*: D.1 – D.101). Las veinte primeras (D.1 – D.20) explican las fuentes del derecho: derecho natural, derecho divino, derecho secular (*seculares leges / constitutio civilis*) y eclesiástico (*constitutio ecclesiastica*). A continuación se estudian los *ministri*, esto es, los oficios eclesiásticos que tienen potestad de promulgar los cánones (D.21 – D.80): grados del sacramento del orden (D.21); precedencia de las Iglesias (D.22); selección, examen y requisitos de los candidatos (D.23 – D.59, con un *excursus* sobre la interpretación del derecho en D.29 – D.31); promoción (D.60 – D.61); y, por último, elección y consagración (D.62 – D.80). Las 21 distinciones restantes se presentan como un epílogo y proponen argumentos y

autoridades sobre temas tratados previamente: cualidades de los obispos (D.81 – D.92), obediencia de los inferiores a los superiores (D.93 – 95), libertad de las elecciones canónicas (D.96 – 97), cartas comendaticias (D.98), primado (D.99), palio episcopal (D.100) y provincias eclesiásticas (D.101).

La segunda parte propone 36 causas (*causae*: C.1 – C.36), al hilo de los cuales se plantean diversas cuestiones (*quaestiones*: entre 2 [C.7, C.13...] y 11 [C.3]). Comienza con la simonía (C.1), los procesos y el patrimonio eclesiástico (C.2 – C.15). Hay cinco causas sobre los monjes y los monasterios (C.16 – C.20). Después de considerar algunos derechos y obligaciones de los clérigos (C.21), la CDC continúa con el juramento (C.22), la guerra justa (C.23), la herejía (C.24), los privilegios y la potestad legislativa del Papa (C.25) y la adivinación (C.26). La segunda parte se cierra con el matrimonio (C.27 – C.36), aunque allí se intercala un tratado autónomo sobre la penitencia (en C.33 q.3) con 7 distinciones (D. – D.7 de *pen.*).

La tercera y última parte se conoce como *De consecratione*. Consta de 5 distinciones (D.1 – D.5 de cons.) que tratan de la consagración de iglesias y altares (D.1), la eucaristía (D.2), el ayuno (D.3), el bautismo (D.4) y la confirmación (D.5).

#### Bibliografía del epígrafe 6

R. SOHM, *Das altkatholische Kirchenrecht und das Dekret Gratians*, Leipzig 1918; S. KUTTNER, *Kanonistische Schuldlehre von Gratian bis auf die Dekretalen Gregors IX. systematisch auf Grund der handschriftlichen Quellen dargestellt*, Città del Vaticano 1935; S. KUTTNER, *The father of the science of canon law*, *The Jurist* 1 (1941) 2-19; J. GAUDEMET, *La doctrine des sources du droit dans le Décret de Gratien*, *RDC* 1 (1950) 5-31; F. ARNOLD, *Die Rechtslehre des Magister Gratians*, *SG* 1 (1953) 451-480; S. KUTTNER, *Graziano: L'uomo e l'opera*, *SG* 1 (1953) 17-29 (= *Gratian and the Schools of Law 1140-1234*, London 1983); A. M. LANDGRAFF, *Diritto canonico e teologia nel secolo XI*, *SG* 1 (1953) 371-414; K. MÖRSDORE, *Altkanonisches «Sakramentsrecht»*, *SG* 1 (1953) 483-502; A. WEGNER, *Über positives göttliches Recht und natürliches göttliches Recht bei Gratian*, *SG* 1 (1953) 503-516; I. FORCHIELLI-A. STICKLER (eds.), *Studia Gratiana* 2, Bononiae 1954; K. WOJTYLA, *Le traité de «Penitentia» de Gratien dans l'abrégé de Gdansk Mar. F. 275*, *SG* 7 (1959) 355-390; S. KUTTNER, *Harmony from dissonance: An interpretation of medieval canon law*, *Latrobe*

Pa. 1960 (= *The History of Ideas and Doctrines of Canon Law in the Middle Ages*, Hampshire 1992, n. I, *Retractations 1-2* y *New Retractations 4*); R. WEIGAND, *Die bedingte Eheschließung im kanonischen Recht I*, München 1963; IDEM, *Die Naturrechtslehre der Legisten und Dekretisten von Irnerius bis Accursius und von Gratian bis Johannes Teutonicus*, München 1967 S. KUTTNER, *Urban II and the doctrine of interpretation: a turning point?*, SG 15 (1972) 53-85 (= *The History of Ideas and Doctrines of Canon Law in the Middle Ages*, Hampshire 1992, n. IV, *Retractations 5-6* y *New Retractations 5-6*); A. ZIRKEL, «*Executio potestatis*». *Zur Lehre Gratians von der geistlichen Gewalt*, St. Ottilien 1975; J. VAN ENGEN, *Observations on De consecratione*, en S. KUTTNER-K. PENNINGTON (eds.), *Proceedings of the VIth International Congress of Medieval Canon Law*, Berkeley 1980, MIC C-7, Città del Vaticano 1985, 309-320; P. LANDAU, *Bologna. Die Anfänge der europäischen Rechtswissenschaft*, en A. DEMANDT (hrs.), *Stätten des Geistes – Große Universitäten Europas von der Antike bis zur Gegenwart*, Köln et al. 1999, 59-74; IDEM, *Gratian and the Decretum Gratiani*, en K. PENNINGTON-W. HARTMANN (eds.), *The History of Medieval Canon Law in the Classical Period*, 22-54; R. WEIGAND, *The Development of the Glossa ordinaria to Gratian's Decretum*, en W. HARTMANN-K. PENNINGTON (eds.), *The History of Medieval Canon Law in the Classical Period*, Washington 2008, 55-97.

### 7. Valor jurídico

La CDC es un escrito privado, pues nunca fue promulgada. Se desconocen las razones de la afirmación Boncompagnus de Signa (1170-1240): «[...] illa compilatio fuit per sacrosanc-tam Romanam ecclesiam approbata». La su-puesta aprobación por Eugenio III (1145-1153) en Ferentino, en fecha indeterminada entre septiembre de 1150 y mayo de 1151 (NOONAN 1976), hoy se tiene por fábula (CLASSEN, LAN-DAU 2008).

Las autoridades del DG –cánones, decretales (...)– conservan su valor jurídico original. Algunas decretales de Alejandro III (1159-1181), Celestino III (1191-1198) e Inocencio III (1198-1216) citan capítulos que también están en G. Cuando estas decretales pasaron al *Liber Extra*, adquirieron el valor que les confirió la bula *Rex Pacificus* de Gregorio IX (septiembre de 1234). El DG restaurado por los *Correctores Romani* (1582) es el oficial en la Iglesia católica, pero el documento *Emendationem decretorum* de Gregorio XIII (2.VI.1582) no contiene nin-

guna cláusula de promulgación: el Papa fijó un texto cuya autenticidad goza del favor del derecho (*presumptio iuris tantum*).

Las autoridades del DG perdieron su valor jurídico con la promulgación del *Codex Iuris Canonici* de 1917 (BENEDICTO XV, Const. ap. *Providentissima Mater Ecclesia*, de 27.V.1917): el c. 6, 1º CIC de 1917 derogó las leyes opuestas a sus prescripciones. No obstante, los volúmenes de las *Codicis iuris canonici fontes* descubren hasta qué punto el Código conservó «en su mayoría la disciplina hasta ahora vigente» (c. 6 CIC de 1917). En las anotaciones de Gasparri-Seredi, las referencias a *auctoritates y dicta* del DG son numerosas. Los apartados 2-3 del c. 6 CIC de 1917 aconsejaron el recurso al *ius antiquum* y a la «doctrina de los autores de nota» para interpretar los cánones que reproducían, íntegramente o en parte, aquel derecho. En caso de duda sobre el sentido de los mandatos del CIC de 1917, el c. 6, 4º recomendó no separarse del mismo. Estas previsiones garantizaron la supervivencia de los capítulos y dichos de G para la exégesis, jurisprudencial y académica, del Derecho codificado.

La nueva codificación del Derecho de la Iglesia latina no vino a solucionar los problemas de técnica legislativa ocasionados por el olvido de las reglas del *Motu proprio Cum iuris canonici* de Benedicto XV (15.IX.1917). Tampoco pretendió poner al día el CIC de 1917, ni, en general, el Derecho canónico. El CIC de 1983 tradujo al lenguaje jurídico la eclesiología del Concilio Vaticano II (JUAN PABLO II, Const. ap. *Sacrae Disciplinae Leges*, 25.I.1983), por lo que renovó la disciplina eclesiástica. El nuevo c. 6 § 1 derogó el CIC de 1917 y la legislación contraria a las prescripciones del CIC de 1983. El c. 6 § 2 CIC de 1983 mantuvo el recurso a la tradición como regla de entendimiento de los cánones que reproducen el derecho antiguo. Ciertamente, los documentos conciliares ofrecen la *ratio legis* de los mandatos del CIC de 1983. Esto no significa su desconexión de la *ratio iuris canonici*, cuyos principios y valores se localizan en la tradición más genuina. A propósito de una cuestión técnica, el c. 7 CIC de 1983 transcribe un dicho de G: «*Leges instituuntur cum promulgantur*» (D.4 d.p.c.3). No sería correcto evaluar el significado actual del DG a partir de una lista de coincidencias con el derecho positivo vigente, menos aún si ésta se limitara al derecho codi-



ficado. En la perspectiva de una disciplina al servicio de la comunión, el DG adquiere un significado singular: descubrir la *ratio* de un *ius canonicum* anterior a las sucesivas rupturas de la Iglesia.

#### Bibliografía del epígrafe 7

BONCOMPAGNUS, *Rhetorica novissima*, en A. GAUDENZI, *Bibliotheca Iuridica Medii Aevi*, Bologna 1892, 2.249-297; P. GASPARRI-J. SEREDI, *Codicis Iuris Canonici Fontes et interpretationes authenticae*, Città del Vaticano 1923-1939; A. VAN HOVE, *Prolegomena ad Codicem Iuris Canonici*, 345-346; A. M. STICKLER, *Historia fontium*, 210-212; J. T. NOONAN, *Was Gratian approved at Ferentino?*, *BMCL* 6 (1976) 15-27; P. CLASSEN, *Das Decretum Gratiani wurde nicht in Ferentino approbiert*, *BMCL* 8 (1978) 38-40; J. HERRANZ, *Génesis y elaboración del nuevo Código de Derecho Canónico*, en *ComEx*, I, 1996, 157-205; P. LANDAU, *Gratian and the Decretum Gratiani*, en K. PENNINGTON-W. HARTMANN (eds.), *The History of Medieval Canon Law in the Classical Period*, 22-54.

#### 8. Ediciones

El primer incunable del DG se confeccionó en Estrasburgo el año 1471. Se conocen 45 ediciones impresas hasta 1500 (WILL). Todas atribuyen a Graciano la obra *Decretum seu Concordia discordantium canonum*, que adornan con el *apparatus* de Juan Teutónico – Bartolomé de Brescia. En los albores de la imprenta vieron la luz unas *Rubricae Decreti Gratiani*, un *Decretum abbreviatum* y un *Correctorium quottarum Canonum et Capitulorum atque paragraphorum Decreti* (WILL).

Entre 1501 y 1955 se han contabilizado 164 ediciones (ADVERSI). El canonista francés Jean Chappuis preparó la de París de 1501, con la *glossa ordinaria* y algunos complementos: los *casus* de Bartolomé de Brescia, las *divisiones* de Guido de Baysio (que marcan las partes dentro de cada distinción y cuestión), *historiae*, así como fragmentos de la *Lectura in Digestum* de Cino de Pistoia.

La primera edición que incorporó un estudio crítico es de Antoine de Mouchy (*Antonius Demochares* 1494-1574) y se imprimió como *Decretorum collectanea* (París 1547 y 1552), *Decreta Scriptorum ecclesiasticorum* (Lyon 1555), *Decretum Gratiani seu verius decretorum canonicorum collectanea* (París 1561), o bien como *Decretorum canonicorum collectanea* (París 1570, Amberes 1570 y 1573). La modificación del título pretendía clarificar que Graciano no es el

autor de los capítulos, una observación que ya hizo Esteban de Tournai, pero que también agradaba a Antonio Agustín, Esteban Baluze y otros estudiosos modernos. *Antonius Demochares* completó las inscripciones más lacónicas e introdujo variantes en el texto a partir de manuscritos antiguos y de las colecciones que se supone consultó el autor del DG. El profesor de París también escribió unos *paratitla* con resúmenes de cada sección.

El abogado protestante Charles Dumoulin (*Molinaeus* 1500-1566) confeccionó la edición de Lyon de 1554. Introdujo la numeración de capítulos (sin incluir las *paleae*) y escribió unas *apostillae* histórico-críticas, que merecieron su inclusión en el *Index librorum prohibitorum* (en 1572 y en 1573). Las ediciones de París y Amberes de 1570 fueron preparadas por un alumno de Cuyás, Antonio Le Conte (*Contius* 1517-1577, o 1586), quien añadió la fuente y la datación de muchas *auctoritates*, denunció el carácter apócrifo de algunas de ellas y extendió la numeración de los capítulos a las *paleae*.

En 1582 apareció la *Editio Romana* (edR): *Decretum Gratiani emendatum et notationibus illustratum una cum glossis*, Gregorio XIII Pont. Max. *iussu editum, Romae*, In Aedibus Populi Romani 1582. Fue elaborada por una comisión de cinco cardenales y doce doctores nombrados por Pío IV en 1566, que llegó a tener hasta treinta y cinco miembros (los *Correctores romani* : CR). Su trabajo se prolongó durante catorce años. Los CR compararon ediciones impresas con 21 manuscritos, glosados y no glosados. Contrastaron los capítulos con las colecciones pre-gracianeas, así como con ediciones de concilios y de las obras de los Padres de la Iglesia. Su propósito no era el de ofrecer el DG tal como salió de las manos de su autor, sino restaurar la *littera* de las autoridades a partir de las fuentes. En todo caso, conservaron los *incipit*, las palabras sobre las que descansaba el comentario de la glosa ordinaria, así como la sucesión de capítulos y *paleae*. Donde el texto de G difería de las fuentes originales anotaron la «lectio vera». En el documento *Emendationem decretorum* (2.VI.1582), Gregorio XIII ordenó mantener el texto emendado y restituido y prohibió cualquier adición, cambio o anotación. A partir de entonces, los Tribunales de la iglesia y las Escuelas de Derecho canónico evitaron cualquier desviación de edR.

La edición de Pierre Pithou (1539-1596) y



François Pithou (1543-1621) apareció en París en 1687, más de medio siglo después de la muerte de sus autores. Completa edR mediante la anotación de variantes, que proceden de manuscritos franceses, y aporta un índice alfabético de capítulos compuesto por A. Brosius.

En 1747, el profesor de Halle Justus Henning Böhmer (1674-1749) publicó una edición del *Corpus Iuris Canonici*, cuyo primer tomo correspondía al DG. Animado por el espíritu de la Reforma, intentó mostrar las diferencias entre el «*decretum antiquum*» y el «*iam correctum*» (edR). Para ello colacionó cuatro códices de los siglos XIII y XIV, consultó la edición de los hermanos Pithou, tuvo en cuenta las anotaciones de G. Fontanini al comentario de Juan de Torquemada al DG y pudo utilizar las ediciones de decretales y concilios de J. Hardouin (1646-1729), F. Labbe (1607-1667) y G. Cossart (1615-1674). Böhmer también imprimió la *Disquisitio critica de interpolatione Gratiani* que Guido Grandi había publicado en 1730 bajo el pseudónimo Diomede Brava.

Aemilius Ludwig Richter (1808-1864) hizo una nueva edición del *Corpus Iuris Canonici*, que se imprimió en Leipzig, en 1833 y en 1839, y en París, en 1855. Richter adoptó el texto de edR con las notas de los CR. Su *apparatus* aporta información sobre fuentes, según los conocimientos de su época.

Emil Friedberg (1837-1910) elaboró una edición crítica del DG, publicada como tomo I del *Corpus Iuris Canonici* (Leipzig 1879 = edF). Comparó 8 manuscritos alemanes, entre los que dio prioridad a las lecturas de los que consideraba más antiguos: Köln, Dombibliothek 127 y 128 (A B, conforme a las abreviaturas de edF). Advirtió el parentesco de éstos con München, BSB, Clm 17161 (C), aunque a partir del número de *paleae* habló de familias distintas. En el *apparatus criticus*, dejó constancia de las lecturas de D (München, BSB, Clm 4505), E (München, BSB, Clm 10244), F (Leipzig, Hänel, 17), G (Wolfenbüttel, Landesbibliothek Helmstadt, 33) y H (Berlín, Bibliotheca Regia, I), así como de las variantes respecto a un grupo de colecciones pregracianas (*Anselmo dedicata*, Regino de Prüm, Burcardo de Worms, *Panormia* y Decreto de Ivo, *Tripartita* y Colección en 13 libros). En un segundo cuerpo de texto, mostró las variantes de edR y copió las notas de los CR. Por último, en el *apparatus fontium* aprovechó las ob-

servaciones de Richter sobre el origen de cada capítulo, que completó con los avances en la investigación posteriores a 1833. A pesar de sus deficiencias –consecuencias de la limitada selección de manuscritos y posibles modelos, así como de la no siempre coherente selección de variantes– edF es la edición que más se acerca al texto del siglo XII y puede ser tomada como punto de partida de la investigación hasta edR.

La futura edición crítica del DG debería distinguir las etapas de redacción. En la medida en que Sg es testigo de una versión antigua de la obra, que luego fue ampliada y profundamente revisada en cuanto a la estructura, las expresiones y el estilo, debe ser editado independientemente. Todos sus elementos son importantes, también las lecturas *post correctionem* y las glosas marginales. Es muy probable que Sg tenga poco o escaso valor para fijar el texto de las *auctoritates, dicta, inscripciones* y sumarios de la CDC breve y extensa, pero la conservación de sus lecturas en los ejemplares más modernos servirá para formar familias de manuscritos, que después orienten la reconstrucción del *stemma codicum*.

Los ESP no son una abreviación o una transformación de la CDC breve, aunque cada vez es más claro el carácter secundario de Sg. Los ESP de Sankt Gallen tienen algunas contaminaciones, que son consecuencia de las circunstancias de tiempo y lugar que rodearon su confección. Sg da las claves para restaurar la estructura primitiva de aquel estado del texto, pero siempre será necesario contrastar sus contenidos con *Aa Bc Fd P*, con los modelos de sus *dicta* y *auctoritates*, sin olvidar tampoco el razonamiento discursivo que desarrolla cada una de sus treinta y seis causas. En la historia literaria del Decreto, los ESP originales son una de las etapas más antiguas por las que pasó el manual de Graciano, aunque probablemente no sea la primera.

Los manuscritos *Aa Bc Fd P* no tienen el mismo valor, porque no todos transmiten la CDC breve en todas sus partes. Esto es especialmente notorio en el caso de *Aa*, donde conviven lecturas antiquísimas junto a textos que llegan a la obra en los momentos más tardíos. Y otro tanto se puede decir de *P*, en cuyo texto se han deslizado ya algunas glosas que en *Fd* se encuentran en los márgenes. Por tanto, toda *recensio mixta* de *Aa Bc Fd P* introduciría confusión respecto a la fisonomía y a la literalidad

de estas etapas intermedias, cuya estructura –esto es, la sucesión de *auctoritates* y *dicta* que en cada momento organizaba la obra– sólo es posible reconstruir, paradójicamente, a la vista de estos cuatro códices, por causa de las lagunas de *Bc Fd P*. A la espera de un estudio de detalle que establezca las relaciones entre *Bc* y *Fd*, lo más coherente sería presentar el texto en columnas paralelas, contrastando las *auctoritates* de cada manuscrito con sus posibles fuentes formales. La futura edición de la CDC extensa podría tomar como referencia la selección de manuscritos de las recientes ediciones de trabajo de C.24 q.1 (LENHERR), de C.30 q.1, q.3 y q.4 (DE LEÓN) y de D.16 (GUJER).

### Bibliografía del epígrafe 8

- J. VON SCHULTE, *Geschichte der Quellen*. 1, 56-64; A. VAN HOVE, *Prolegomena ad Codicem Iuris Canonici*, 346-348; S. KUTTNER, *De Gratiani opere noviter edendo*, *Apollinaris* 21 (1948) 118-128; A. M. STICKLER, *Historia fontium*, 213-216; A. VETULANI, *Les manuscrits du Décret de Gratien et des oeuvres des Décretistes dans les Bibliothèques polonaises*, SG 1 (1953) 217-288; G. FRANSEN, *Manuscrits de Décretistes dans les bibliothèques liégeoises*, SG 1 (1953) 289-302; L. GUIZARD, *Manuscrits du «Decretum Gratiani» conservé à l'Université de Paris, bibliothèques de la Sorbonne et de Saint-Geneviève*, SG 3 (1955) 18-51; E. WILL, *Decreti Gratiani Incunabula. Beschreibendes Gesamtverzeichnis der Wiegendrucke des Gratianischen Dekrets*, SG 6 (1959) 1-280; A. ADVERSI, *Saggio di un Catalogo delle edizioni del «Decretum Gratiani» posteriori al secolo XV*, SG 6 (1959) 281-451; G. SCANO, *I manoscritti del Decreto di Graziano conservati nella Biblioteca Apostolica Vaticana*, SG 7 (1959) 1-68; G. RABOTTI, *Elenco descrittivo dei codici del Decretum in Archivi e Biblioteche italiane e straniere*, SG 7 (1959) 69-124; F. EHEIM, *Die Handschriften des Decretum Gratiani in Österreich*, SG 7 (1959) 125-174; J. SYDOW, *Die Dekret-Handschriften der Bayerischen Staatsbibliothek in München*, SG 7 (1959) 175-232; H. L. PINK, *Decretum manuscripts in Cambridge University*, SG 7 (1959) 233-250; J. RAMBAUD-BUHOT, *L'Étude des manuscrits du Décret de Gratien*, en *Actes du Congrès de Droit Canonique Médiéval Louvain et Bruxelles*, 22-26 juillet 1958 (= BRHE 33) (1959) 25-48; J. KEJR, *Les manuscrits du Décret de Gratien dans les Bibliothèques Tchecoslovaques*, SG 8 (1962) 1-114; A. GARCÍA Y GARCÍA, *Los manuscritos del Decreto de Graciano en las bibliotecas y archivos de España*, SG 8 (1962) 159-194; T. LENHERR, *Die Exkommunikations- und Depositionsgewalt der Häretiker bei Gratian und den Dekretisten bis zur Glossa ordinaria des Johannes Teutonikus*, St. Ottilien 1987; S. KUTTNER, *Research on Gratian: Acta and agenda*, en P. LINEHAN (ed.), *Proceedings of the Seventh International Congress of Medieval Canon Law*, Cambridge 1984, (MIC c-8), Città del Vaticano 1988, 3-26 (=Studies in the History of Medieval Canon Law [Aldershot 1990] n. V); R. WEIGAND, *Die Glossen zum Dekret Gratians: Studien zu den frühen Glossen und Glossenkompositionen* (= SG 25-26), Roma 1991; A. THOMPSON-J. GORDLEY, *The Treatise on Laws (Decretum DD. 1-20)*, Washington D. C. 1993; E. DE LEÓN, *La «cognatio spiritualis» según Graciano*, Milano 1996; L. P. TARÍN, «An secularibus litteris oporteat eos esse eruditos?» *El texto de D.37 en las etapas antiguas del Decreto de Graciano*, en E. DE LEÓN-N. ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS (cur.), *La cultura jurídico-canonica medioeval. Premesse per un dialogo ecumenico*, Milano 2003, 469-511; R. GUJER, *Concordia Discordantium Codicum Manuscriptorum? Die Textentwicklung von 18 Handschriften anhand der D.16 des Decretum Gratiani*, Köln – Weimar – Wien 2004; C. LARRAINZAR, *Datos sobre la antigüedad del manuscrito Sg: su redacción de C.27 q.2*, en O. CONDORELLI (ed.), *Panta rei. Studi dedicati Manlio Bellomo*, III, Roma 2004, 205– 237; E. DE LEÓN, *Observaciones sobre la futura edición crítica del Decreto de Graciano*, *Ibidem*, 89-95 (= *Annaeus* 3 [2006] 67-74); C. LARRAINZAR, *La edición crítica del Decreto de Graciano*, *Annaeus* 3 (2006) 17-43 (= *L'edizione critica del Decreto di Graziano*, *Folia canonica* 9 [2006] 69-92); L. P. TARÍN, *Graciano de Bologna y la literatura latina*, Madrid 2008; P. LANDAU, *Gratian and the Decretum Gratiani*, en K. PENNINGTON-W. HARTMANN (eds.), *The history of medieval canon law in the classical period*, 22-54. R. WEIGAND, *The Development of the Glossa ordinaria to Gratian's Decretum*, en W. HARTMANN-K. PENNINGTON (eds.), *The history of medieval canon law in the classical period*, Washington 2008, 55-97; J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, *Non omnis error consensum euacuat. La C.26 de los Exserpta de Sankt Gallen (Sg)*, en J. KOWAL-J. LLOBELL (eds.), *Iustitia et Iudicium. Studi di diritto matrimoniale e processuale canonico in onore di Antoni Stankiewicz*, II, Città del Vaticano 2010, 617-641.

### 9. Citas modernas

D.26 pr. = En la primera parte del DG, el dicho introductorio de la distinción vigesimosexta.

D.27 c.1 = En la primera parte del DG, el capítulo primero de la distinción vigesimoséptima.

D.27 d.p.c.1 = En la primera parte del DG, el dicho posterior al capítulo primero de la distinción vigesimoséptima.

C.2 q.1 c.1 = En la segunda parte del DG, el capítulo primero de la cuestión primera de la causa segunda.

C.2 q.1 d.p.c.13 = En la segunda parte del DG, el dicho posterior al capítulo decimotercero de la cuestión primera de la causa segunda.

D.1 c.1 de poen. = En la segunda parte del DG, el capítulo primero de la distinción primera del tratado sobre la penitencia (C.33 q.3)

D.2 c.1 de cons. = En la tercera parte del DG, el capítulo primero de la distinción segunda del tratado sobre los sacramentos.

José Miguel VIEJO-XIMÉNEZ

## «DECRETO DE IVO DE CHARTRES»

Vid. también: IVO DE CHARTRES; «PANORMIA»; «TRIPARTITA» [COLLECTIO]

El *Decretum* de Ivo de Chartres es una colección sistemática de derecho canónico compilada hacia el año 1095. Las dudas que expresaba la bibliografía más antigua acerca de la autoría de Ivo (FOURNIER) están hoy despejadas; más bien, el Decreto es la única colección de derecho canónico que puede relacionarse con certeza con Ivo, de las tres que se le atribuyen. La autoría de Ivo en la *Tripartita* y la *Panormia* son, en cambio, menos seguras. El Decreto es la más amplia de las colecciones que se atribuyen a Ivo; de hecho, es una de las más amplias colecciones sistemáticas de derecho canónico en toda la Edad Media. El material (ca. 3760 cánones) está dividido en 17 libros de diversa extensión. Los dos primeros libros están dedicados a los sacramentos; siguen libros dedicados individualmente a cada tema, por ejemplo a la jerarquía eclesiástica (libro 5), el derecho matrimonial (libro 8), y un libro «sobre asuntos de los laicos» (libro 16: *de officiis laicorum*); el último libro está dedicado a la teología especulativa. En general, para Ivo el derecho canónico y la teología no pueden separarse; el Decreto contiene una cantidad extraordinaria de material teológico. A diferencia de obras contemporáneas como el *Liber*

*de vita Christiana* de Bonizo de Sutri, la *Collectio canonum* de Anselmo de Lucca o la colección de Deusdedit, el Decreto de Ivo no muestra tendencias «gregorianas» (Gregorio VII); a la vez, Ivo logró, tanto en vida como tras su muerte, una influencia considerablemente superior a la de las colecciones gregorianas.

Pese al gran influjo del Decreto, se han transmitido relativamente pocos manuscritos. Solo se conservan cuatro completos; hay además un número mayor de códices incompletos y fragmentos (KER, BROMMER, DEUTINGER; en general: LANDAU 1984), así como el interesantísimo manuscrito de París, Bibliothèque de l'Arsenal 713, que representa un precedente del Decreto (BRETT 1997). Los manuscritos conservados permiten advertir que el Decreto fue revisado en diversos puntos; no hay dos manuscritos que contengan exactamente los mismos cánones. Además, hay indicios de más manuscritos del Decreto hoy perdidos; se ha perdido, entre otros, el que usó Molinaeus (1561) para su *editio princeps* (LANDAU 1984). Como hay además bastantes colecciones del siglo XII que remontan al Decreto, parece que este logró rápidamente una difusión relativamente amplia (BRETT 2000, 207). En los manuscritos, el Decreto viene introducido por el llamado Prólogo de Ivo, que probablemente fue escrito para esta colección.

Aproximadamente la mitad del material procede del Decreto de Burcardo de Worms, de donde unas veces se toma en grandes bloques sin cambios, y otras se organiza de nuevo. El resto del material procede de fuentes muy diversas; buena parte no se encuentra en ninguna colección de derecho canónico importante de la alta Edad Media. Modelos conocidos de Ivo son, además de la *Tripartita* (parte A), también la *Collectio Britannica*, de la cual toma, entre otras cosas, fragmentos de cartas papales y extractos del derecho romano, incluyendo los digestos (EWALD, FOURNIER, BRETT 1992, BRETT 1997). Emplea además mucho material patrístico (san Agustín sobre todo) que no se encuentra en colecciones más antiguas (MUNIER 39). El nuevo material del Decreto tuvo especial importancia para posteriores colecciones de derecho canónico. Dependen del Decreto particularmente dos colecciones muy difundidas –también atribuidas a Ivo–: la *Tripartita* (parte B) y la *Panormia*. Ninguna de estas dos incluye mucho material que no se encuentre ya en el Decreto de Ivo